BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.746

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 28 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.80
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:
Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 27 de Julio de 1933

Por avisos varios	834.—
" adicional de balances	94.—
" anticipo de balances	60.—
" marcas	609.—
" adicional de marcas	214.—
" subscripción	65.10
" venta de Boletines y folletos	22.20
Total	$ 1.899.30

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Guerra



Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Cárcel de Santa Rosa (Pampa). — Nombrando Auxiliar 4. (Oficial Alcaide).

Buenos Aires, 13 de Julio de 1933.

24904. — 452. — D. 333. — Vista la propuesta formulada por la Dirección Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 4.° (Oficial Alcaide) de la Cárcel de Santa Rosa (Pampa), al actual Ayudante Mayor don Francisco Zaloaga, (Cl. 1899, Dto. M. 65, M. 1.548.542), en reemplazo de don Prudencio Martínez, que se jubiló.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Designando Fiscal en juicio "Fisco contra la República Sociedad Anónima".

Buenos Aires, 13 de Julio de 1933.

24905. — 253. — R. 5.933. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Designar al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Juan Agustín García, para que inicie la acción judicial que corresponda contra la sociedad "La República, Sociedad Anónima", hasta obtener el pago de la suma de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional de curso legal, que adeuda en concepto de multa.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, y pase, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, al funcionario designado, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Unión Nacional de Jubilados y Pensionistas. — Reforma de estatutos

Buenos Aires, 13 de Julio de 1933.

24906. — 454. — U. 17|932. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la asociación "Unión Nacional de Jubilados y Pensionistas", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la reforma del artículo treinta y dos (32) de los estatutos de la asociación "Unión Nacional de Jubilados y Pensionistas", sancionada por la asamblea realizada el 17 de diciembre de 1932, según testimonio del acta corriente de fojas setenta y ocho (78) a ochenta vuelta (80 vta.). — El texto definitivo de dicho artículo 32 será el siguiente: "Es obligación de todos los socios estar inscriptos en la sección Subsidio Social, debiendo aportar $ 1 (uno) m|n. mensualmente, haya o no fallecidos.

La suma que se abonará por concepto de cada Subsidio, será de $ 500 (quinientos), lo que se efectuará por riguroso turno.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dese al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Disponiendo el trámite de un expediente de Jubilación

Buenos Aires, 13 de Julio de 1933.

24907. — 455. — P. 269. — Vista la nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, fojas 84, aconsejando la jubilación del Auxiliar 3.° (Subcontador) de dicho establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles procederá a dar curso al expediente de jubilación del Auxiliar 3.° (Subcontador) de la Penitenciaría Nacional, don Mateo Victorio Zorzoli, a fin de que el P. Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y pase, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reduciendo la pena a un penado

Buenos Aires, 14 de Julio de 1933.

24164. — 456. — Exp. 2.25. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Arturo Angel Fachetti, y los informes de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital y de la Cárcel de Encausados; atento que el recurrente es un delincuente primario que observa buena conducta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en cuatro meses la pena impuesta al penado Arturo Angel Fachetti.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina. — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1933.

25006. — 457. — U. 14.933. — Vistos el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas han sido sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y que, con la modificación que indica la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, con la modificación de fojas ochenta y nueve (89), las reformas de fojas setenta y cuatro vuelta (74 vta.) a setenta y cinco y vuelta (75 y vta.), sancionadas por la asamblea realizada el 29 de abril de 1933 y ratificadas por la de 8 de junio último, que se introducen en los estatutos de la sociedad "Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación de Cosecheros, Comerciantes y Manufactureros de Tabacos. — Concediéndole personería jurídica.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1933.

25008. — 458. — C. 17. — Vistos: el pedido de personalidad jurídica para la "Asociación de Cosecheros, Comerciantes y Manufactureros de Tabacos", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos en el inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese personería jurídica a la "Asociación de Cosecheros Comerciantes y Manufactureros de Tabacos", constituida en esta Capital el 19 de octubre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas seis (6) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintiséis vuelta (27 vta.) y treinta y dos y vuelta (32 y vta).

Art. 2.° Publíquese dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Nombrando Juez Letrado del Neuquén

Buenos Aires, 17 de julio de 1933.

25110. — 460. — Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén al doctor Juan Julián Lastra (Clase 1883, D. M. 2, Mat. 276149).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Ricardo Ceferino Dell'Orto (C. 1911, D. M. 37, M. 2.423.800), argentino, soltero, de 21 años de edad, perteneciente al Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales", acusado de haber cometido el delito de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Regimiento antes citado; .... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Reformando en cuanto a la pena la sentencia recurrida y condenando al procesado, soldado Ricardo Ceferino Dell'Orto (C. 1911, D. M. 37, Matrícula 2.423.800), perteneciente al Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales" a la pena de cinco meses de prisión menor, por haber cometido el delito de insubordinación, fuera de actos del servicio, sin agravantes ni atenuantes, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 635, incisos 1.° y 2.°, 636, inciso 4.°, último párrafo del artículo 638, en su referencia al inciso 3.° del mismo, todos del Código de Justicia Militar, teniendo además en cuenta lo dispuesto por los artículos 530, 531, 508, incisos 2.° y 5.°, 509, 568 y 827 del Código de Justicia Militar y concordantes; abonándosele la prisión preventiva sufrida, según el artículo 578 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Junio 27 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vermengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Junio 27 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.549. — 5.310. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa D. N.° 65.187|933, Cde. 1", (D. G. P.), (D. N.° 271|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Ricardo Ceferino Dell'Orto (C. 1911, D. M. 37, M. 2.423.800), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 12 "General Arenales", y de acuerdo con lo establecido por el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar 1.ª Parte, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado archivista Antonio Soskin (C. 1913, D. M. 1, M. 127.435), argentino, soltero, de 19 años de edad, perteneciente a la Compañía de Archivistas Ciclistas, acusado de haber cometido "Delito que afecta la disciplina" y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería .... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando, en la parte que ha sido materia del recurso, la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Antonio Soskin (C. 1913, D. M. 1, M. 127.435), perteneciente a la Compañía de Archivistas Ciclistas, por haber cometido la falta de insubordinación fuera de actos del servicio, a la pena de cinco meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 130, 635, incisos 1.° y 2.°, 636, inciso 4.°, 537, inciso 3.° y 551 del *Código de Justicia* Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del mismo Código.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Junio 27 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vermengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Junio 27 de 1933. — M. Castro Biedma. — Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.550. — 5.311. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa S. N.° 65.362|933, (D. G. P.), (S. N.° 520|933, IV División, D. G. P.), seguida al soldado archivista Antonio Soskin (C. 1913, D. M. 1, M. 127.435), perteneciente a la Compañía de Archivistas Ciclistas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar 1.ª Parte, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída a los soldados Hipólito Martín Airala (C. 1911, D. M. 13, M. 635.910), Isaías Espina (C. 1910, D. M. 13, M. 638.415) y Carlos Minora (C. 1911, D. M. 13, M. 614.484), argentinos, solteros, de 22 años de edad, pertenecientes al II Batallón de Zapadores Pontoneros, acusados de haber cometido "delito contra la propiedad" los dos primeros y "delito de encubrimiento" el tercero, y actualmente en prisión preventiva rigurosa, en el cuartel del Regimiento de Infantería N.° 3; .... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

1.° — Reformando en cuanto a la pena, la sentencia recurrida, en la parte que se refiere al soldado Hipólito Martín Airala (C. 1911, D. M. 13, M. 635.910), perteneciente al II Batallón de Zapadores Pontoneros y condenando a este procesado, por haber cometido el delito común de hurto con agravantes, a la pena de siete meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 576, 530 y 765, inciso 2.°, 3.° y 11° del Código de Justicia Militar; sin abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de *servicio que le falte, de conformidad* a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 579, inciso 4.° y 531 del Código de Justicia Militar.

2.° — Reformando, en cuanto a la pena, la sentencia recurrida en la parte que se refiere al soldado Isaías Espina (C. 1910, D. M. 13, M. 638.415), perteneciente al II Batallón de Zapadores Pontoneros y condenando a este procesado, *por haber cometido el delito* común de hurto con agravantes a la pena de siete meses de prisión menor, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 576, 530 y 765, inciso 2.°, 3.° y 11° del Código de Justicia Militar; sin abono de la prisión preventiva sufrida, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de *servicio que le falte, de conformidad* con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 579, inciso 4.° y 531 del Código de Justicia Militar.

3.° — Reformando, en cuanto a la pena, la sentencia recurrida en la parte que se refiere al soldado Carlos Minora (C. 1911, D. M. 13, M. 614.484), perteneciente al II Batallón de Zapadores Pontoneros y condenando a este procesado, *por haber cometido el delito* común de encubrimiento de hurto, a la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 277, inciso 3.° del Código Penal de la Nación y 576 y 530 del Código de Justicia Militar; con abono de la prisión preventiva sufrida, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, de *conformidad* con lo dispuesto, respectivamente, por los artículos 578 y 531, ambos del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Junio 27 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vermengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letratdo. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Junio 27 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.551. — 5.312. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa A. N.° 13.078|932, "Cde. 2", (D. G. P.), (A. N.° 936|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), seguida a los soldados Hipólito Martín Airala (C. 1911, D. M. 13, M. 635.910), Isaías Espina (C. 1910, D. M. 13, M. 638.415), y Carlos Minora (C. 1911, D. M. 13, M. 614.484), pertenecientes al II Batallón de Zapadores Pontoneros y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Arturo Hortensio Vila (Clase 1911, D. M. 16, M. 854.416), argentino, soltero, de 22 años de edad, perteneciente a la Escuela de Infantería, acusado de haber cometido "Delito contra la propiedad", y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería .... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Arturo Hortensio Vila (C. 1911, D. M. 16, M. 854.416), perteneciente a la Escuela de Infantería, a la pena de un año de prisión menor, por haber cometido el delito común de hurto con circunstancias agravantes, *de acuerdo con los artículos 162, 40* y 41 del Código Penal de la Nación, 752, 765 incisos 2.° y 11°, 576 y 530 del Código de Justicia Militar; no abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por disponerlo así el artículo 579 inciso 4.° y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531, *ambos del Código* de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Junio 27 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal Letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Junio 27 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.552. — 5.313. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa V. N.° 20.484|932, (D. G. P.), (V. N.° 1662|932, IV División, D. G. P.), seguida al soldado Arturo Hortensio Vila (C. 1911, D. M. 16, M. 854.416), perteneciente a la Escuela de Infantería y de acuerdo con lo establecido en *el artículo 466 del Código de Justicia* Militar (R. L. M. 2) y N.° 251 inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (N.° 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento de la Escuela Superior de Guerra (R. R. M. 71), Reglamento de la Escuela Superior Técnica (R. R. M. 25), Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), Reglamento de las Escuelas de Armas (R. R. M. 13), Reglamento de la Escuela de Suboficiales (R. R. M. 19), Reglamento de la Escuela de Suboficiales Especialistas en Comunicaciones (R. R. M. 20), Reglamento de la Escuela Militar de Aviación (R. R. M. 74), se les introducen varias modificaciones.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.660. — 5.314. — Vistas las observaciones formuladas a los siguientes reglamentos: Reglamento de la Escuela Superior de Guerra (R. R. M. 17), Reglamento de la Escuela Superior Técnica (R. R. M. 25), Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), Reglamento de las Escuelas de Armas (R. R. M. 18), Reglamento de la Escuela de Suboficiales (R. R. M. 19), Reglamento de la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones (R. R. M. 20), Reglamento de la Escuela Militar de Aviación (R. R. M. 74); expedientes letra S. N.° 515|933, E. 2767|933, e I. 4009|933, (M. G.), y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcase al Reglamento de la Escuela Superior de Guerra (R. R. M. 17), las siguientes modificaciones:

Substitúyase los números 7 y 12 por los siguientes:

"7. Es el jefe de todo el personal y servicios de la misma y tiene con respecto a sus subordinados, las facultades que los reglamentos prescriben para los Comandantes de Brigada de Caballería. Cuando sea del grado de General, tendrá las facultades correspondientes a los Comandantes de División de Ejército.

Tiene la dirección de la enseñanza".

"12. El subdirector es el 2.° jefe del instituto y tiene respecto a sus subordinados, las facultades que los reglamentos prescriben para los jefes de regimiento.

Cuando sea del grado de Coronel, tendrá las facultades correspondientes a los Comandantes de Brigada de Caballería".

N.° 36 - Línea 2 - Reemplazar: "Enero" por "Diciembre".

N.° 54 - Línea 1 - Después de: "anual" agregar "y antes del 5 de Diciembre".

N.° 59 - Línea 1 - Reemplazar: "En el mes de Septiembre" por "El 1.° de Agosto".

Línea 7 - Reemplazar: "30 de Septiembre" por "31 de Agosto".

Línea 25 - Reemplazar: "15 de Octubre" por "15 de Septiembre".

N.° 60 - Línea 1 - Reemplazar: "15 de Noviembre" por "15 de Octubre".

N.° 65 - Línea 2 y 3 - Reemplazar: "15 de Diciembre" por "20 de Noviembre".

N.° 71 - Línea 3 - Después de: "escuela", agregar "antes del 10 de Diciembre".

N.° 72 - Línea 3 - Después de: "dirección", agregar "antes del 10 de Diciembre".

Art. 2.° — Introdúzcase al Reglamento de la Escuela Superior Técnica (R. R. M. 25), las siguientes modificaciones: N.° 46 - 4.° párrafo - Línea 6 - Reemplazar: "10" por "5".

Línea 7 - Reemplazar: "20" por "15".

Art. 3.° — Introdúzcase al Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), las siguientes modificaciones:

Subtitúyase los números 7, 19 y 61 inciso c), por los siguientes:

"7. El puesto será desempeñado por un oficial superior.

"El Director del Colegio Militar es el jefe del personal y servicios del mismo, le corresponde la Dirección General de la Enseñanza y tiene, con respecto a sus subordinados, las facultades de comando y disciplinarias determinadas por los reglamentos en vigor para los Comandantes de Brigada de Caballería, y las que en general les acuerda este reglamento".

"Cuando sea del grado de General tendrá las facultades correspondientes a los Comandantes de División de Ejército".

"19. El cargo de subdirector será desempeñado por un Teniente Coronel y tendrá con respecto a sus subordinados, las facultades que los reglamentos prescriben para los jefes de regimiento.

Cuando sea del grado de Coronel, tendrá las facultades correspondientes a los Comandantes de Brigada de Caballería".

"61. c) Los alumnos a quienes la Dirección del Colegio permite repetir año salvo los comprendidos en el apartado b) del número 59 y número 60 y los que lo hagan por enfermedad o accidente originado por acto de servicio, lo que en cada caso determinará la Dirección".

Art. 4.° — Introdúzcase al Reglamento de las Escuelas de Armas (R. R. M. 18), la siguiente modificación:

Anexo 1 - Notas: 1) - Línea 3 - Substitúyase "Uniformes N.° 3 (con montura de campaña), anteojos de campaña y cartera portapliegos", por "Uniformes Nos. 3 y 4".

Art. 5.° — Introdúzcase al Reglamento de la Escuela de Suboficiales (R. R. M. 19), las siguientes modificaciones:

Anexo - Capítulo 1 - Línea 15 - Substitúyase "Director", por "Maestro".

N.° 8 - 1. b) - Intercalar entre "Jefe del detall" y Personal de oficina", Auxiliar del detall".

N.° 36 - En el título que precede a este número - Substitúyase "Director", por "Maestro".

N.° 53 - Substitúyase "Ley de Presupuesto", por "Organización de Paz".

N.° 63 - Al final de este número, agregar como 5) del apartado i):

"5) Cédula de identidad o libreta de enrolamiento".

N.° 85 - A página 16 - Agréguese como último párrafo de este número lo siguiente:

"Todo aspirante que solicite su baja en el primer trimestre de su incorporación, deberá reintegrar al Estado, el importe de los gastos ocasionados durante su permanencia en la escuela, a razón de dos pesos moneda nacional diarios, más el valor de los pasajes utilizados para su incorporación al instituto y para el regreso a su hogar, si los utilizara. Esta indemnización será entregada a la Dirección General de Administración, al final del trimestre".

N.° 88 - Substitúyase su texto por: Premios anuales:

a) Ministerio de Guerra, al mejor soldado. El más alto promedio en aptitudes militares en los dos años.

b) Escuela, al mejor estudiante. El más alto promedio de estudio en los dos años.

c) Pro-Patria, al mejor aspirante. El más alto promedio general en los dos años".

Anexo 1 - Casilla Designación - Línea 23 - Subtitúyase "Subdirector de Banda", por "2.° maestro de banda de música".

Art. 6.° — Introdúzcase al Reglamento de la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones (R. R. M. 20), las siguientes modificaciones:

N.° 63 - Línea 2 - Substitúyase "cuatro años", por "cinco años".

N.° 64 - Substitúyase "Ley de Presupuesto", por Organización de Paz".

N.° 74 - Al final de este número, agregar como 5) del apartado i):

"5) Cédula de identidad o libreta de enrolamiento".

N.° 97 - Agréguese como último párrafo de este número, lo siguiente:

"Todo aspirante que solicite su baja en el primer trimestre de su incorporación, deberá reintegrar al Estado, el importe de los gastos ocasionados durante su permanencia en la escuela, a razón de dos pesos moneda nacional diarios, más el valor de los pasajes utilizados para su incorporación al instituto y para el regreso a su hogar, si los utilizara.

Esta indemnización será entregada a la Dirección General de Administración al final del trimestre".

N.° 100 - Substitúyase su texto por: Premios anuales:

"a) Ministerio de Guerra, al mejor soldado. El más alto promedio en aptitudes militares en los dos años.

b) Escuela, al mejor estudiante. El más alto promedio de estudios en los dos años.

c) Pro-Patria, al mejor aspirante. El más alto promedio general en los dos años".

Anexos - Substitúyanse los "Formularios números 1 y 2", por los que se adjuntan al presente Decreto.

Art. 7.° — Introdúzcase al Reglamento de la Escuela Militar de Aviación (R. R. M. 74), las siguientes modificaciones:

N.° 46 - Substitúyase al punto final por una coma y agréguese:

"y no haber sido separado con anterioridad del curso de aviadores militares, por causas disciplinarias o psicofísicas".

N.° 49 - Substitúyase el 2.° párrafo por el siguiente:

"El trámite de la solicitud será el siguiente:

El jefe del solicitante informará sobre las cláusulas que anteceden y acompañará copia de la última clasificación anual, salvo que ésta no se hubiera aun establecido, en cuyo caso será reemplazada por un informe que contenga:

Las listas de partes de enfermo, de castigos y juicios que le merezca el solicitante hasta ese momento, se agregarán además los formularios números 1 y 2 con el resultado del reconocimiento médico efectuado por el cirujano de la unidad.

Las solicitudes debidamente informadas deberán encontrarse en la Escuela Militar de Aviación antes del 15 de Noviembre".

Substitúyase el punto final del 3er. párrafo por una coma y agréguese a continuación:

"Que debe terminar antes del 15 de Diciembre".

N.° 51 - Substitúyase el punto final por una coma y agréguese:

"y no haber sido separado con anterioridad del curso de pilotos militares, por causas disciplinarias o psico-físicas".

N.° 54 - 4.° párrafo - Substitúyase la "y" de la 2.ª línea por una coma y al final del mismo el punto, y agréguese:

"y a un examen escrito de castellano y aritmética elemental".

N.° 59 - Línea 2 - Reemplazar "entre el 15 y el 31 de Diciembre" por "antes del 1.° de Noviembre".

Art. 8.° — Por el Ministerio de Guerra, formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.834. — 5.315. — Visto el presente expediente B. N.° 2369|933, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia, a partir del 21 de Abril ppdo: En el Colegio Militar: (inciso 23, ítem Personal Docente), del Auxiliar Mayor, Profesor de Algebra de 2.° año, Ingeniero Domingo A. Castro Zinny, C. 1891, M. 41.425, D. M. N.° 1.

Art. 2.° — Nómbrase en su reemplazo, a partir del 12 de Mayo del corriente año, al ciudadano Carlos Biggeri, C. 1908, M. 211.515, D. M. N.° 2.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar N.° 23, con goce del (70 o|o) Registro Nacional, y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.831. — 5.316. — Visto el presente expediente C. N.° 36.716|933, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 1.° de Julio del corriente año, al Sargento 1.° Roberto Clarke (Clase 1899, Matrícula 0.798.916, D. M. N.° 68), del Regimiento N.° 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años y cuatro días (15 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.832. — 5.317. — Visto el presente expediente T. N.° 37.088|933, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 1.° de Julio del corriente año, al Cabo Archivista Silvio Vicente Trejo (Clase 1895, Matrícula 1.537.723, D. M. N.° 23), del Distrito Militar N.° 23, con goce del (70 o|o) setenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y nueve años y cinco días (19 años y 5 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.829. — 5.318. — Visto el expediente S. 15.914|933, Cde. 49 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 18 de Diciembre de 1922, (B. M. N.° 6350, 1.ª Parte), fué declarado en situación de retiro sin goce de sueldo, el entonces Subteniente de Administración, hoy Oficial de Administración de 4.ª (R. A.), D. Ricardo Palacio, por no alcanzar el cómputo de sus servicios a la escala mínima que determina el artículo 13, Título III de la Ley 4707.

Que por el artículo 2.° del mismo Decreto fué confirmado en su puesto, donde ha continuado sus servicios hasta el 3 de Junio del corriente año, fecha en que se cierra el cómputo que corre agregado al presente expediente, computándosele 19 años de servicios militares, y concordando con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la pensión mensual del 58 o|o del sueldo de su grado al Oficial de Administración de 4.ª (R. A.), D. Ricardo Palacio, que le corresponde de acuerdo a la escala establecida en el artículo 13, Título III de la Ley 4707, por alcanzar sus servicios militares computados a 19 años (diez y nueve años).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.830. — 5.319. — Visto el expediente S. 15.914|933, Cde. 47, (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 18 de Diciembre de 1922, (B. M. N.° 6350, 1.ª Parte), fué declarado en situación de retiro sin goce de sueldo, el entonces Subteniente de Administración, hoy Oficial de Administración de 4.ª (R. A.), D. Pedro Chiesa, por no alcanzar el cómputo de sus servicios a la escala mínima que determina el artículo 13, Título III de la Ley 4707.

Que por el artículo 2.° del mismo Decreto fué confirmado en su puesto, donde ha continuado sus servicios hasta el 8 de Febrero del corriente año, fecha en que se cierra el cómputo que corre agregado al presente expediente, computándosele 19 años de servicios militares, y concordando con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la pensión mensual del 58 o|o del sueldo de su grado al Oficial de Administración de 4.ª (R. A.), D. Pedro Chiesa, que le corresponde de acuerdo a la escala establecida en el artículo 13, Título III de la Ley 4707, por alcanzar sus servicios militares computados a 19 años (diez y nueve años).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.886. — 5.320. — Vista la propuesta que antecede (Expediente letra D. N.° 2.788|933, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con anterioridad al 1.° de Julio del corriente año:

En la Escuela Superior Técnica: (inciso 22, ítem Personal Docente), Auxiliar 6.°, Profesor de Aplicación de los medios mecánicos de tracción y motores especiales, al Ingeniero D. Fernando Durán, C. 1902, M. 735.534, D. M. N.° 15.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica a adquirir combustibles y lubricantes.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.902. — 5.321. — Visto el presente expediente A. 7, corresponde 107, (M. G.), iniciado por la Dirección General de Aeronáutica, solicitando autorización para adquirir por el segundo cuatrimestre del corriente año, la cantidad necesaria de nafta, aceite, benzol, kerosene y fuel-oil, indispensable para el desarrollo de las actividades de vuelo; estando el caso previsto en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica, para adquirir por el segundo cuatrimestre del corriente año, la cantidad necesaria de nafta, aceite, benzol, kerosene y fuel-oil, hasta la suma de ($ 108.333,32 m|n.) ciento ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2.° — La adquisición de referencia se imputará al inciso 29, ítem 10, partida 5 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado

Aprobando planos y demás documentos técnicos y autorizando la construcción de un local y dos tinglados en el Haras "General Lavalle".

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.903. — 5.322. — Visto este expediente R. 3.724|933, (M. G.), formulado por la Dirección de Remonta del Ejército, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha preparado, para la "construcción de un local destinado a sementales y 2 tinglados" en el Haras "General Lavalle", en Tandil, y recaba la autorización correspondiente para ejecutar dichas obras por administración o en la forma que mejor convenga, atento lo informado por la expresada Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la adquisición de reproductores en el extranjero, es de urgencia preparar el alojamiento necesario para dichos equinos, obteniéndose con el local propuesto, una cabaña adecuada para los valiosos animales a que se destinará;

Que además del carácter de urgentes que revisten las obras, existe conveniencia en que sean realizadas por administración, dado los elementos de que dispone la Intendencia del Haras "General Lavalle", materiales y mano de obra;

Que estos trabajos han sido considerados en la partida 14 del "Plan de Trabajos", aprobado por Decreto del 6 de Abril de 1933, (B. M. N.° 9337, 1.ª Parte), el gasto previsto en la cuenta "Dirección de Remonta — Ley N.° 11.242,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase planos, presupuesto y especificaciones de detalle, confeccionados para la "construcción de un local destinado a sementales y 2 tinglados", en el Haras "General Lavalle", en Tandil.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Remonta, para que por intermedio de la Intendencia del Haras "General Lavalle", proceda a ejecutar las obras de referencia, por administración o como mejor convenga, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

Art. 3.° — La Dirección de Remonta, dará a la Dirección General de Ingenieros, la intervención que le corresponda a los efectos de la Resolución de fecha 21 de Abril de 1926, (B. M. N.° 2654, 2.ª Parte).

Art. 4.° — La suma de ($ 47.619,05 m|n.) cuarenta y siete mil seiscientos diez y nueve pesos con cinco centavos moneda nacional, valor de los trabajos que se autorizan, acrecida en ($ 2.380,95 m|n.) dos mil trescientos ochenta pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (5 o|o) para "imprevistos", o sea un total de ($ 50.000,00 m|n.) cincuenta mil pesos moneda nacional, se imputará a la cuenta "Dirección de Remonta, Ley N.° 11.212".

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Remonta, a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado

Aprobando un "acta-convenio" relativa a modificaciones en las obras a efectuar en el Cuartel de Caballería en construcción en Concordia.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.901. — 5.323. — Visto este expediente (C. 10|23, cde. 7150, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, empresaria de la ejecución de las instalaciones de artefactos y trabajos complementarios para las obras sanitarias domiciliarias de las cuatro Cuadras para Tropa del Cuartel de Caballería, que se levanta en la Ciudad de Concordia (contrato de fecha 4 de Julio de 1928, aprobado por Decreto de fecha 24 del mismo mes y año, B. M. N.° 7993, 1.ª Parte y rectificación de su monto por Decreto de fecha 23 de Diciembre de 1929, B. M. N.° 8385, 1.ª Parte), referente a la ejecución de diversas modificaciones en los artefactos sanitarios de las mencionadas Cuadras; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscrita el día 6 de Julio de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, relativa a la ejecución de diversas modificaciones en los artefactos sanitarios de las cuatro Cuadras para Tropa del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia.

Art. 2.° — La suma de ($ 19.180,00 m|n.) diez y nueve mil ciento ochenta pesos moneda nacional, precio único y global por "ajuste-alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, queda reducido a la suma de ($ 16.593,50 m|n.) diez y seis mil quinientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por deducción de ($ 2.586,50 m|n.) dos mil quinientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que es el importe de la economía originada por el presente Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando las listas de propuestas en los grados de Coronel y Teniente Coronel, elevadas por la Comisión Informativa de Clasificación.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.967. — 5.324. — Vistas las listas de propuestas elevadas por la Comisión Informativa de Clasificación, las constancias del libro de actas de la misma y lo establecido en los artículos 73 y 77 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), y N.° 165 de su Reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase con anterioridad al 31 de Diciembre de 1932, las listas de propuestas en los grados de Coronel y Teniente Coronel, complementarias de las de los demás grados que lo fueron por Decreto N.° 15746, Boletín Militar N.° 9269, 1.ª Parte, con las siguientes modificaciones:

a) ....

b) ....

Art. 2.° — Solicítese oportunamente el acuerdo correspondiente al H. Senado, para promover al grado inmediato superior a los siguientes oficiales:

....

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese la parte pertinente en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Bajas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.897. — 5.325. — Visto el presente expediente C. 35.209|933, Cde. 6, (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja del Colegio Militar, con anterioridad al 1.° del corriente, a los cadetes Emilio Paluel (Clase 1914, Matrícula 1.491.427, D. M. 68) y Héctor Manuel Pattin (Clase 1913, Matrícula 1.880.193, D. M. 30), ambos del 3er. año de estudios, por encontrarse comprendidos en el N.° 96 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), debiendo ser pasados a la Reserva como Subtenientes de Artillería, de conformidad con lo determinado por el N.° 70, inciso a) del precitado Reglamento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.892. — 5.326. — Visto el expediente G. 14.228|932, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 18 de Diciembre de 1925, (B. M. N.° 7234, 1.ª Parte), al entonces Auditor de Consejo, asimilado a Coronel (hoy Auditor de Ejército R. S. R.), D. Teófilo I. Gatica, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 1 año, 11 meses y 2 días (un año, once meses y dos días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.893. — 5.327. — Visto el presente expediente A. 37.752|933, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De acuerdo con lo determinado en el N.° 83, inciso d) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), concédese licencia por el término de un año, para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), al Sargento retirado Leonardo Ascione (Clase 1884, Matrícula N.° 0.020.775, D. M. 1), quien deberá acreditar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.899. — 5.328. — Visto el expediente G. 2.823|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 8 meses de licencia para residir en Europa, a la pensionista militar (Ley 4707), señora Aurora García Acevedo de Ganduglia, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, Comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.894. — 5.329. — Visto el expediente H. 15.634|931, Cde. 5, (D. G. P.), por el que el señor Rafael García Juanico, en representación de las pensionistas militares (Ley 11.534), señoritas Marta, Ana y María Magdalena Haymes, solicita para sus poderantes, una nueva prórroga de licencia para residir en Alemania, y encontrándose las causantes comprendidas en el artículo 29, inciso d) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y concordando con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Concédese una nueva prórroga por un año, a la licencia para residir en Alemania, acordada por Decreto de fecha 14 de Julio de 1931, (B. M. N.° 8.824, 1.ª Parte), a las señoritas Marta, Ana y María Magdalena Haymes

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.891. — 5.330. — Visto el presente expediente A. N.° 37.431|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad

del 1.° de Abril del corriente año, la pensión mensual de ($ 33,75 m|n.) treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el músico de 2.ª Antonio Auteri, a su viuda doña Rosa Rotondo de Auteri.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.898. — 5.331. — Visto el presente expediente B. N.° 19.214|932, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, *concédese, con anterioridad* del 24 de Marzo de 1932, la pensión mensual de ($ 52,50 m.n.) cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el músico de 3.ª Rufino Barconte, a su viuda doña Ana Valdez de Barconte e hijos legítimos menores Néstor Faustino, Rufino Alfredo y Carmen Barconte.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.896. — 5.332. — Visto el expediente S. 2.339|933, (D G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar señorita Elvira Sáenz Hayes, hija soltera del extinto Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto", D. Antonio Sáenz, la parte de pensión que percibía por Ley 11.293, su señora madre doña Ana Hayes de Sáenz, por haber ésta fallecido, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 500,00 m|n.) quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de indulto

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.890. — 5.333. — Vista la presente solicitud de indulto, formulada a favor del soldado Eduardo José Grondona (C. 1910, D. M. 4, M. 533.289), de la Prisión de la Isla Martín García (Expte. G. N.° 13.196|931, "Cde. 2", D. G. P.), (M. N.° 1.374|932, "Cde. 9", IV División, D. G. P.), y atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas

Irrigación. — Adquisición 2 compuertas de hierro con destino obras de riego en Chicoana.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25035. — 1762. — Exp. 10.209-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios número 1044, que ha realizado a fin de proveer de 2 compuertas de hierro que al efecto especifica, a las obras de riego en Chicoana,

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de las compuertas de que se trata, a la firma "S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín", por la suma total de ($ 3.709.— m|n.) tres mil setecientos nueve pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 31 *del Presupuesto para el corriente año.*

Art. 2.° — La Dirección General de Irrigación, requerirá de la firma adjudicataria, la reposición del sellado correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 250 m3. de arena de 350 m3. de ripio, para Intendencia de Riego de Chilecito (La Rioja).

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25036. — 1763. — Exp. 10.211-I-1933. — Visto que la Direc. Gral. de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha realizado a fin de proveer de 250 metros cúbicos de arena y 350 metros cúbicos de ripio a la Intendencia de Riego de Chilecito (La Rioja),

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase* la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a la firma "Segundo Capraro", por la suma total de ($ 1.900.— m|n.) un mil novecientos pesos moneda nacional, cuyo importe se *imputará* al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 27, del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Irrigación, requerirá de la firma adjudicataria la reposición del sellado correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 6.300 litros nafta, para obras Riego Negro Superior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25039. — 1764. — Exp. 10.373-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales *6.300* litros de nafta, con destino a la Intendencia de Riego de Río Negro Superior,

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición está comprendida dentro de las disposiciones del Acuerdo de Ministros de fecha Mayo 6 de 1926, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y *la conformidad manifestada por la* Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el combustible de que se trata, por la suma total de (pesos 1.228.50 m|n.) un mil doscientos veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 6 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición directa de 6.300 litros de nafta para Intendencia Riego Río Negro Superior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25038. — 1765. — Exp. 10.374-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 6.300 litros de nafta, con destino a la Intendencia de Riego de Río Negro Superior,

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición está comprendida dentro de las disposiciones del Acuerdo de Ministros de fecha Mayo 6 de 1926, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la *Comisión Reguladora de Gastos,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales el combustible de que se trata por la suma total de ($ 1.228.50 m|n.) un mil doscientos veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 6, del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Cambio de imputación de los haberes del Auxiliar 6.°, don Antonio S. Luzzi.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25040. — 1766. — Exp. 10.488-I-1933. — Atento lo solicitado a fojas 1, por la *Dirección General de Irrigación* del Ministerio de Obras Públicas y el informe precedentemente producido por la de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.), que tiene asignado el Auxiliar 6.°, de la Repartición mencionada en primer término, don Antonio S. Luzzi (Cl. 1.900, Distrito 65, Matrícula 1.534.119), se imputará, a partir del día 1.° del mes en curso, al Anexo L., inciso 2.°, ítem 2, partida 17 (Anzulón Dique Embalse), del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones de Irrigación y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición acero en barra para ejes con destino obras Río Negro Superior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25034. — 1767. — Exp. 10.808-I-1933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada número 1.074, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de acero en barras para ejes, de las características que se indica en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las Obras de Riego en Río Negro Superior, y adjudícase la referida provisión a la firma Boker y Cía., por la suma de 125.76 m|n., ciento veinticinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L., *inciso 2.°, ítem* 2, partida 50, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo a don Juan B. Villella, el derecho a percibir un mes de sueldo, por haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25023. — 1768. — Exp. 6770-V-1933. — Visto este expediente, por el que el ex Empleado don Juan B. Videla, solicita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley número 2219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 5 de Diciembre de 1930, por razones de economía;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestado más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, en el expediente número 313-L-1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Juan B. Villella, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de doscientos *setenta pesos moneda nacional* ($ 270.— m|n.), que tenía asignado como Empleado de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para *que practique* la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno del 10 de Junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ascenso y nombramientos de personal.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25081. — 1769. — Exp. 11.181-O-1933. — Teniendo en cuenta que existen vacantes los cargos de Auxiliar 7.° y Auxiliar 8.° (Anexo I), en la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y siendo necesario, por razones de buen servicio, efectuar las designaciones correspondientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en la expresada Repartición, en la categoría de Auxiliar 7.°, con el sueldo mensual de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.— m|n.) al ex Empleado, don Luis F. Corner (Cl. 1.897, Distrito 4, Matrícula 165.343): *Auxiliar 8.°, con* el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) mensuales, al actual Ayudante Principal, don José Raco (Cl. 1.912, Distrito 2, Matrícula 251.841), en su lugar, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda *nacional* ($ 180.— m|n.) al actual Ayudante 1.° don Augusto Fernández (Cl. 1.911, Distrito 4, Matrícula 535.975), y

en reemplazo de éste, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional mensuales ($ 160.— m|n.), a don Horacio Pietranera (Cl. 1.900, Distrito 1, Matrícula 92.307).

Art. 2.° — Los haberes del personal de que se trata, se imputarán al Anexo I., inciso 2.°, ítem 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Contabilidad. — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 627.70 m|n., correspondiente a diversos documentos impagos de ejercicios anteriores.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.934. — 1770. — Exp. 14.948-P-1931. — Vistas estas actuaciones que se refieren a facturas de don Rafael Enríquez y de don Rito Acuña, con importes de $ 160. - m|n., y de $ 50.- m|n., respectivamente, presentadas con motivo del embalaje y acarreo de muebles del Empleado de la Dirección Nacional de Vialidad, don Ramón J. Kelly; a una cuenta por $ 100. - m|n., del Escribano don Benjamín N. González, por honorarios correspondientes a una escritura de donación otorgada en favor de la mencionada Repartición, y de haberes impagos de los ex obreros de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don José P. Terzano y don Amadeo Clauser, por las sumas de $ 6.75 m|n. y de $ 370.95 m|n., respectivamente;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento y teniendo en cuenta que por tratarse de gastos correspondientes a ejercicios vencidos, no existen fondos apropiados para atender su pago, por lo que procede solicitar un crédito especial al H. Congreso, como lo establece el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma total de seiscientos sesenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 667.70 m|n.), a que ascienden las facturas, honorarios y jornales impagos a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase a la Contaduría General de la Nación, para la liquidación correspondiente conforme lo determina el Acuerdo de Gobierno de Junio 10 de 1908.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Revestimiento interno con chapas aisladoras de las paredes y cielorrasos del galpón destinado a la Oficina de Remates de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25027. — 1771. — Exp. 16.074-A-1929. — Visto que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que llevó a cabo de conformidad con la autorización conferida por decreto de 23 de Diciembre de 1931, para el revestimiento interno con chapas aisladoras de las paredes y cielorrasos del galpón destinado a la Oficina de Remates, de la Aduana de la Capital, y

Teniendo en cuenta;

Que del examen de las propuestas presentadas, después de descartar la de la casa Manfredo R. Cantalupi y Cía. Ltd., por ser incompleta y no ajustarse a las bases de la licitación, resulta más conveniente la de la firma Ecke y Cía., que se compromete a ejecutar el total de los trabajos licitados por la suma de pesos 15.728.52 m|n., o sea con una economía del 3.52 por ciento sobre el presupuesto oficial;

Que en el acto de la referencia se han cumplimentado las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública de que se trata, realizada por la Dirección General de Arquitectura, con el fin expresado y se autoriza la propuesta de la firma Ecke y Cía., que se compromete a ejecutar los trabajos licitados mediante el pago de quince mil setecientos veintiocho pesos con diez centavos ($ 15.728.10 m|n.) moneda nacional. Apruébase asimismo el contrato celebrado con la firma adjudicataria, el que deberá ser protocolizado conforme determina la ley.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Anexo I., inciso 8, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un pabellón cocina, con capacidad para 300 personas en el Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24921. — 1772. — Exp. 21021-I-1929. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.° 21209, de fecha 6 de Mayo ppdo., se autorizó a la Dirección General de Arquitectura, para que llevara a cabo, en base al proyecto y presupuesto de $ 117.258.45 m|n., aprobado por decreto en Acuerdo de Ministros de 1.° de Junio de 1930, la construcción de un pabellón cocina con capacidad para 300 personas, en el Instituto de Medicina Experimental, y

Resultando:

Que al iniciarse los trabajos, a la repartición técnica le fué dado comprobar la necesidad y conveniencia de introducir diversas modificaciones al referido proyecto, a fin de satisfacer estrictamente las necesidades actuales de dicho Instituto, postergando la ejecución de obras que momentáneamente no resultan imprescindibles;

Que en razón de lo expuesto, la precitada Dirección, ha preparado en reemplazo del primitivo, un nuevo proyecto y presupuesto de $ 67.633.58 m|n., que eleva para su aprobación;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en reemplazo del que lo fuera por decreto de 1.° de Junio de 1930, el proyecto y presupuesto, importe éste de ($ 67.633.58 m|n.) sesenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, para la ejecución de las obras de que se trata, las que deberán llevarse a cabo en la forma y con la imputación dispuesta por decreto de fecha 6 de Mayo último, corriente a fojas 39.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de origen.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Reconocimiento a favor de la firma Jaime F. Johnson y Cía., la suma de $ 4.574.98 m|n., en concetpo de pavimento construído frente al terreno fiscal destinado a emplazamiento del edificio para Escuela Normal Mixta, en San Fernando (Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.936. — 1773. — Expte. 25,157-E-1930. — Visto que por decreto de 15 de Diciembre m|do., se reconoció a favor de la Empresa Jaime F. Johnson y Cía., la suma de $ 4.574.98 m|n. en concepto de pavimento construído frente al terreno fiscal destinado a emplazamiento del edificio para Escuela Normal Mixta, en San Fernando, Buenos Aires; y

Teniendo en cuenta que la empresa citada, con anterioridad a la fecha del decreto, había cedido el importe de esa factura al Crédito Hipotecario Edificador Argentino Uruguayo, S. A., siendo, en consecuencia, esta Sociedad la que debe percibir la suma expresada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que el importe de cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos, se reconoce a favor del Crédito Hipotecario Edificador Argentino Uruguayo, S. A., como cesionario de la firma Jaime F. Johnson y Cía., según el testimonio de escritura pública adjunto, cuyo desglose y entrega al interesado, se autoriza.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del Pabellón lavadero en la Maternidad de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.927. — 1774. — Expte. 1370-M-932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva por segunda vez, actualizado, el proyecto y presupuesto de pesos 78.678.77 moneda nacional, en reemplazo del que oportunamente presentara de pesos 169.959.68 moneda nacional, para la construcción del Pabellón Lavadero en la Maternidad de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el actual proyecto ha sido preparado por la repartición técnica, contemplándose las exigencias más premiosas de dicho establecimiento y en base a las mayores economías;

Que, en tal virtud, y no disponiéndose por el momento de los recursos necesarios para atender el gasto que demandan dichos trabajos, corresponde, a los efectos de la Ley 10.285, aprobar el referido proyecto y presupuesto, a fin de recabar del Honorable Congreso, se sirva arbitrarlos;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 78.678.77 m|n.) setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, relativos a la ejecución de las obras de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que prepare la documentación correspondiente a fin de recabar del H. Congreso, se sirva arbitrar los recursos necesarios para atenderlas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras de ampliación y modificación de Pabellones en la Residencia Presidencial de Olivos (Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.887. — 1775. — Expte. 12.412-R-932. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva la documentación general de las obras de ampliación y modificación de pabellones en la Residencial Presidencial de Olivos (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto máximo de las obras asciende a $ 238.829.19 moneda nacional, dentro de cuyo importe figuran incluídas las siguientes sumas, por trabajos parciales imputados a la partida de Conservación de Edificios Fiscales: $ 20.200.78 moneda nacional, invertidos en 1932 en virtud del decreto de Noviembre 19 del mismo año, y pesos 10.164.91 y $ 1.112.52 moneda nacional, de conformidad con los decretos de Abril 5 y 8 ppdos.;

Que la Dirección Técnica recaba, dado el carácter de los citados trabajos parciales, se considere definitiva la imputación provisoria fijada por el decreto de Noviembre 19; y se transfiera, a la partida asignada en el Anexo I., para las obras de la Residencia, las imputaciones dispuestas por los decretos de Abril 5 y 8 ppdo.;

Que, en tal virtud la suma real, relacionada con la partida L-1.°-2-63.ª, del Presupuesto vigente, quedaría establecida en $ 218.628.41 m|n.;

Que la Dirección General de Arquitectura solicita, asimismo, se le autorice a invertir en los trabajos comprendidos en esta suma, el saldo de $ 87.704.99 moneda nacional, que con la ya autorizada de $ 51.017.58 moneda nacional, por los decretos de Abril 4, 27 y 28 y Junio 1.° de 1933, y a cambiarse de imputación de $ 11.277.43 moneda nacional, correspondiente a los decretos de Abril 5 y 8 ppdos., completan el crédito de $ 150.000.— moneda nacional, incluído en el Plan de Trabajos Públicos aprobado para el corriente año por el Acuerdo de Marzo 6 ppdo.;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación agregada y establécese en pesos 238.829.19 moneda nacional, la máxima total de las obras de que se trata, de cuya suma $ 218.628.41 moneda nacional, son imputables al Anexo I., referido a la partida L-1.°-2-63.ª del Presupuesto vigente, y la diferencia de pesos 20.200.78 moneda nacional, a las partidas de Conservación de Edificios Fiscales del ejercicio de 1932;

Art. 2.° — De conformidad con el artículo precedente, considérase definitiva la imputación de los trabajos realizados en virtud del decreto de Noviembre 19 de 1932, y transferida a la partida L-1.°-2-63.ª la imputación de las obras proyectadas por los decretos de Abril 5 y 8 ppdos., debiendo la Dirección Técnica reintegrar a las partidas de Conservación de Edificios Fiscales, las inversiones realizadas en 1933, en virtud de los precitados decretos.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para invertir en las obras respectivas el saldo de pesos 87.704.99 moneda nacional, que arroja la partida L-1.°-2-63.ª, de 1933.

Art. 4.° — La citada Dirección General preparará la documentación correspondiente, para su remisión al H. Congreso, de acuerdo con la Ley 10.285, e incluirá en el anteproyecto de Presupuesto para el año próximo, una partida de $ 68.328.41 moneda nacional, para completar el monto de $ 218.628.41 moneda nacional, de los trabajos imputables a la partida L-1.°-2-63.ª.

Art. 5.° Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Reconstrucción de la vereda, sobre la calle Muñecas del edificio ocupado por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.020. — 1776. — Expte. 13.180-E-1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 518.36 moneda nacional, relativo a la reconstrucción de la vereda, sobre la calle Muñecas del edificio ocupado por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 518.36 m|n.) quinientos diez y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, relativos a los trabajos a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso ..., ítem 1, partida 6 del Presupuesto vigente (Acuerdo de 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de modificación en el edificio ex Palais de Glace, a fin de habilitar una parte del mismo con destino a Salón Anual de Arquitectura, dependiente de la Dirección Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.925. — 1777. — Expte. 15.136-I-932. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto de $ 30.343.20 moneda nacional, que ha preparado y somete para su aprobación la Dirección General de Arquitectura, relativos a la ejecución de obras de modificación en el edificio, ex Palais de Glace, a fin de habilitar una parte del mismo con destino a Salón Anual de Arquitectura, dependiente de la Dirección Nacional de Bellas Artes;

Resultando:

Que actualmente no se dispone de partida alguna con la cual pueda atenderse el gasto que demanda la ejecución de dichos trabajos;

Que con tal motivo corresponde, en orden a lo determinado en la Ley 10.285, se apruebe el referido proyecto y presupuesto a fin de recabar del H. Congreso se sirva arbitrar los recursos necesarios;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 30.343.20 m|n.) treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de los trabajos de modificación en el edificio de que se trata, y autorízase a la repartición técnica premencionada, para que prepare la documentación correspondiente a fin de recabar del H. Congreso, se sirva arbitrar los recursos necesarios.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras terminales y construcción garage en la Escuela Normal N. 2 de Maestras de Rosario, de Santa Fe.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.022. — 1778. — Expte. 16.730-E-932. — Vistos los adjuntos proyectos y presupuestos de $ 8.008.07 y 4.107.48 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras terminales y construcción garage respectivamente, en la Escuela Normal N.° 2 de Maestras de Rosario de Santa Fe;

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo último, se ha previsto una partida de $ 60.000.— moneda nacional con destino a la ejecución de obras en el edificio ocupado por dicha Escuela; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión de Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los proyectos y presupuesta acompañados de (pesos 8.008.07 m|n.) ocho mil ocho pesos con siete centavos y ($ 4.107.48 m|n.) cuatro mil ciento siete pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, respectivamente, para la ejecución de obras terminales y construcción garage en el edificio ocupado por la Escuela de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, las lleve a cabo administrativamente.

Art. 2.° — El importe total de los gastos de que se trata, se imputarán al Anexo L, inciso 1.°, ítem 3, partida 34-b del Presupuesto del corriente año (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo último).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y, a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconocimiento de legítimo abono de $ 4.716.50 m|n., por pavimento asfáltico construído en la calle Alberdi, frente al edificio del Colegio Nacional, en la Ciudad de Mercedes (Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.935. — 1779. — Expte. 22.733-C-932. — Visto que la Empresa Sud Americana de Pavimentación Narciso Agüero, solicita la liquidación y pago de la factura adjunta por $ 4.716.50 moneda nacional, por pavimento asfáltico construído en la calle Alberdi, frente al edificio del Colegio Nacional, en la Ciudad de Mercedes (Buenos Aires);

Teniendo en cuenta que el crédito acordado en la Ley de Presupuesto del año 1932, para atender el gasto de que se trata, se agotó en su totalidad, procede reconocer su importe de legítimo abono y solicitar del H. Congreso el crédito necesario;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, el importe de cuatro mil setecientos diez y seis pesos con cincuenta centavos ($ 4.716.50 m|n.) moneda nacional a favor de la Empresa Sud Americana de Pavimentación Narciso Agüero, por el concepto expresado.

Art. 2.° — Publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, en orden a lo establecido en el Decreto de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Renovación de la caldera a vapor destinada al servicio de lavadero y desinfección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" (antes Instituto Tutelar de Menores).

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.926. — 1780. — Expte. 23.102-D-932. — Visto el adjunto presupuesto de $ 5.250.— moneda nacional, que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura, para al renovación de la caldera a vapor destinada al servicio de lavadero y desinfección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" (antes Instituto Tutelar de Menores) cuyos trabajos fueron solicitados por la Dirección de dicho Establecimiento;

Atento las razones aducidas por la Institución recurrente al solicitar que las referidas obras se ejecuten por cuenta de este Departamento; y

Resultando:

Que para atender el gasto que las mismas demandan, actualmente, se carece de los recursos necesarios;

Que con tal motivo corresponde, a los efectos de lo determinado en la Ley 10.285, se apruebe el proyecto de que se trata, a fin de recabar del H. Congreso el arbitrio de los mencionados recursos;

Por tanto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto adjunto de ($ 5.250.— m|n.) cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la renovación de la caldera a vapor de que se trata, y autorízase a la Dirección citada, para que formule la documentación respectiva, a fin de solicitar del H. Congreso, se sirva arbitrar los recursos necesarios.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en los locales de la calle San Juan, del edificio que ocupa el Asilo Correccional de Mujeres.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.930. — 1781. — Expte. 28.127-A-1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación, el adjunto presupuesto, importe de pesos 3.727.99 moneda nacional, relativo a los trabajos de reparaciones generales, blanqueos y pinturas en los locales sobre la calle San Juan del edificio que ocupa el Asilo Correccional de Mujeres;

Teniendo en cuenta que en los trabajos de que se trata, son necesarios, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de tres mil setecientos veintisiete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (pesos 3.727.99 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que, como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se trata, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto, en la siguiente forma:

$ 1.384.84 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto de 1933.

$ 2.269.05 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto de 1933.

$ 74.10 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo generales en el edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes, (Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.928. — 1782. — Expte. 28.231-E-932. — Visto el presupuesto, importe de $ 11.352.16 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de reparo generales en el edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (Buenos Aires); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de once mil trescientos cincuenta y dos pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 11.352.16 m|n.), relativo a la ejecución de las obras de reparo de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que las lleve a cabo por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma: $ 4.540.86 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1.

$ 6.243.69 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10; y pesos 567.61 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2 partida 11, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Ejecución de obras varias en el edificio ocupado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.931. — 1783. — Expte. 10.287-F-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 2.282.05 moneda nacional, relativo al revestimiento con azulejos de las paredes de los corredores de acceso a la Biblioteca (2.° piso alto), en substitución del revoque en concreto, existente en el edificio ocupado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, son de carácter indispensable, a fin de dejar en buenas condiciones de higiene los corredores referidos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de dos mil doscientos ochenta y dos pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 2.282.05 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará, en la siguiente forma:

$ 870.05 moneda nacional, Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente.

$ 1.400 — moneda nacional, Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

$ 12.— moneda nacional, Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparos generales en los locales del subsuelo de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata, ocupados por el Instituto de Física.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.924. — 1784. — Expte. 10.520-F-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva a los efectos de su aprobación, el adjunto presupuesto, importe de pesos 2.307.70 moneda nacional, relativo a la ejecución de obras de reparo gene-

rales y construcción de mesas en los locales del subsuelo de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata, ocupados por el Instituto de Física; y

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos necesarios y urgentes, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de dos mil trescientos siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 2.307.70 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que, como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 923.07 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 1.315.38 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

$ 69.24 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.° ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos en el edificio ocupado por la Iglesia Catedral de Paraná (Entre Ríos).

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.922. — 1785. — Expte. 10.731-T-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, da cuenta que con motivo de gestiones realizadas por el Obispado de Paraná, tendientes a obtener la modificación y supresión de algunos trabajos proyectados en el edificio ocupado por la Iglesia Catedral de Paraná (Entre Ríos), que fueron aprobados por decreto de 31 de Diciembre de 1929, ha procedido a formular una liquidación anticipada de dichas obras, que concreta en la documentación adjunta, en la suma de $ 117.967.18 moneda nacional;

Teniendo en cuenta:

Que las previsiones del nuevo presupuesto encuadran en la inversión autorizada por el decreto aludido, aprobatorio del primitivo presupuesto general, que hace innecesaria la ampliación de los créditos respectivos para la realización total de las obras de que se trata;

Que para ello, únicamente, será suficiente afectar en la suma de $ 3.804.88 moneda nacional, la partida de "Imprevistos" del anterior presupuesto, que en la actualidad tiene saldo suficiente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta liquidación anticipada de las obras de que se ha hecho referencia, por importe de ciento diez y siete mil novecientos sesenta y siete pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 117.967.18 m|n.); y autorízase la afectación de la partida de "Imprevistos" del presupuesto anterior, en la suma de tres mil ochocientos cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 3.804.88 m|n.).

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo en el local ocupado por la Comisaría de Las Lajas (Territorio del Neuquén).

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.932. — 1786. — Expte. 1401-N-933. — Visto el presupuesto de $ 2.866.49 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de reparo en el local ocupado por la Comisaría de Las Lajas (Territorio del Neuquén); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de dos mil ochocientos sesenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.866.49 m|n.), relativo a la ejecución de las obras de reparo de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que las lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oprtunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto de que se trata, se imputará en la siguiente forma:

$ 1.146.60 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1: $ 1.576.56 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 16: y $ 143.33 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 17, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en los locales números 29 y 30 del edificio ocupado por el Museo Histórico Nacional.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24929. — 1787. — Expte. 10.521-M-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 2.542.60 moneda nacional, relativo a la renovación de los pisos, revoques, blanqueo y pintura de los locales números 29 y 30 del edificio ocupado por el Museo Histórico Nacional;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, son de carácter imprescindible y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de dos mil quinientos cuarenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2.542.60 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 1.273.77 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 1.180.63 moneda nacional, Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

$ 88.20 moneda nacional, Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de modificación en el toilette destinado al personal de la Oficina de Certificación de Servicios, dependiente de la Dirección General de Contabilidad, en la Aduana Vieja.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25.080. — 1788. — Expte. 10.998-A-933. — Visto el presupuesto, importe de $ 412.31 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de modificación en el toilette destinado al personal de la Oficina de Certificación de Servicios, dependiente de la Dirección General de Contabilidad, en la Aduana Vieja; y

Teniendo en cuenta que en atención a la urgencia con que eran requeridos los trabajos de que se trata, la Dirección Técnica les dió principio de ejecución; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al disponer la iniciación de los trabajos de que se ha hecho referencia, así como el adjunto presupuesto de cuatrocientos doce pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 412.31 m|n.), en que han sido justipreciados los mismos, y autorízase a la mencionada Dirección, para que los prosiga con sujeción a las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará hasta su terminación de acuerdo con la siguiente forma:

$ 312.62 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 89.19 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2 partida 10; y $ 10.50 moneda nacional al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos de reparo en la azotea del Pabellón para Estudio de la Fiebre Aftosa, existente en el edificio que acupa el Laboratorio de Bacteriología "La Paternal", dependiente del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.923. — 1789. — Expte. 10.288-L-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de pesos 933.66 moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de reparo en la azotea del Pabellón para estudio de la Fiebre Aftosa, existente en el edificio que ocupa el Laboratorio de Bacteriología "La Paternal", dependiente del Ministerio de Agricultura; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de novecientos treinta y tres pesos con sesenta y seis centavos ($ 933.66 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos, por vía administrativa y de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, $ 534.66; al Anexo I inciso 8.°, ítem 2, partida 10, pesos 388.50 moneda nacional y al Anexo I, Inciso 2.°, ítem 2, partida 11, $ 10.50 moneda nacional, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del edificio para Correos y Telégrafos, en Tucumán.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.016. — 1790. — Expte. 10.093-C-933 — Vistas las presentes actuaciones, y

Resultando:

Que por decreto de 13 de Enero último, se aprobó el convenio de rescisión del contrato suscripto con la empresa Alejandro Virasoro, para la construcción del edificio para Correos y Telégrafos, de Tucumán, y se dispuso, en consecuencia, que la Dirección General de Arquitectura, recibiera los trabajos ejecutados y tomara las maquinarias, herramientas, útiles y elementos de equipo e instalaciones necesarias para su continuación;

Que la repartición técnica ha dado cumplimiento a su cometido y manifiesta que el importe de los trabajos realizados, asciende a la suma de $ 21.787.41 moneda nacional, y el de las maquinarias herramientas, etc., a la de $ 13.780.69 moneda nacional, de la que debe deducirse el 14,4 o|o de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.° del contrato, con lo que esta cantidad queda fijada en $ 11.796.26 moneda nacional;

Que por tal circunstancia, ha preparado el adjunto certificado de liquidación por la suma de $ 23.170.87 moneda nacional, que representa los importes indicados más arriba, después de deducido el de pesos 412.80 m|n. en concepto de diferencia de fletes a cargo de la empresa contratista;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los trabajos imprevistos, excesos de metraje e inventario adjunto, cuyos importes, previas las deducciones apuntadas, se incluyen en el certificado de liquidación que también se aprueba, por la suma total de veinte y tres mil ciento setenta pesos con ochenta y siete centavos (pesos 23.170.87 m|n.) moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que por dicha cantidad, extienda la orden de pago respectiva, a favor de la empresa constructora Alejandro Virasoro, con la siguiente imputación:

$ 21.274.31 moneda nacional, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 13, Presupuesto de 1931 (Art. 35, Ley 11.671 — Ley N.° 10.285), y $ 11.796.26 moneda nacional, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 5 del Presupuesto vigente (Acuerdo de 6 de Marzo último).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Contabilidad.

JUSTO
M.R.Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el local ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos en el pueblo José A. Guisasola (Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.021. — 1791. — Expte. 5924-C-933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto de $ 3.952.28 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de reparo y pintura, construcción local para w. c. como así también la instalación eléctrica y sanitaria correspondientes, en las que se incluye la construcción de pozos "Mouras" absorbente y semisurgente y la de un tanque para agua y de una bomba de impulsión en el local ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos, en el pueblo de José A. Guisasola (Bs. As.);

Teniendo en cuenta que la ejecución de dichas obras reviste el carácter de necesaria y urgentes, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto adjunto, importe de (pesos 3.959.28 m|n.) tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional, relativos a la ejecución de las obras de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, proceda a llevarlas a cabo, administrativamente.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en la forma siguiente:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933, $ 1.121.78 m|n.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933 $ 2.654.77 m|n.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Presupuesto 1933, $ 182.73 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y, a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo generales en el edificio ocupado por la Escuela Nacional de Artes.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.024. — 1792. — Expte. 8798-E-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de $ 1.159.02 moneda nacional, relativo a obras de reparo generales en el edificio ocupado por la Escuela Nacional de Artes; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 1.159.02 m|n.) un mil ciento cincuenta y nueve pesos con dos centavos moneda nacional, relativo a los trabajos de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 773.47 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y pesos 385.55 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en las instalaciones eléctricas en la Galería B de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.018. — 1793. — Expte. 10.803-F-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 435.53 moneda nacional, relativo al traslado de los tableros de distribución y control de alumbrado, existentes en la galería B., de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas, así como también la instalación de un nuevo ramal de alimentación destinado al servicio de luz eléctrica; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de cuatrocientos treinta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos ($ 435.53 m|n.) moneda nacional, preparado por la Dirección General de Arquitectura, con el fin expresado, y autorízase a la misma para que, por vía administrativa, y de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo los trabajos de referencia, debiendo, en su oportunidad, rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará así:

$ 148.08 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1 y pesos 277.45 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos de terminación de los pilares del cerco y de la vereda del Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.019. — 1794. — Expte. 9445-I-933. — Visto que al dictarse el decreto N.° 23.827, de 22 de Junio ppdo., se deslizó un error numérico al consignar el importe del presupuesto que por el mismo se aprueba para llevar a cabo los trabajos de terminación de los pilares del cerco y de la vereda del Instituto de Medicina Experimental;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que el importe del presupuesto que se aprueba por el precitado decreto N.° 23.827, de 22 de Junio ppdo., es de ocho mil setecientos setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos ($ 8.778.34 m|n.) moneda nacional, y no tres mil setecientos setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos ($ 3.778.34 m|n.) moneda nacional, como se consigna por error en el mismo.

Art. 2.° — El importe de $ 8.778.34 moneda nacional, se imputará al Anexo I, inciso 1.°, ítem 2, partida 16, del Presupuesto vigente (Acuerdo de 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras de ampliación en el local N. 4, y a la construcción de un pabellón destinado a Garage y Depósito en la parte que en la Casa de Gobierno en Viedma, ocupa la Jefatura de Policía de Río Negro

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.933. — 1795. — Expte. 10.800-A-33. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto de $ 27.660.20 moneda nacional, que eleva para su consideración la Dirección General de Arquitectura, relativos a la ejecución de obras de ampliación, en el local N.° 4 y a la construcción de un pabellón destinado a Garage y Depósito en la parte que, en la Casa de Gobierno, de Viedma, ocupa la Jefatura de Policía de Río Negro;

Teniendo en cuenta:

Que en la actualidad no se dispone de partida alguna con que pueda atenderse el gasto que demanda la ejecución de las obras proyectadas;

Que con tal motivo, corresponde, en mérito a lo dispuesto en la Ley 10.285, se apruebe el referido proyecto y presupuesto, y se autorice a la repartición técnica, para que prepare la documentación respectiva, a fin de recabar del H. Congreso se sirva arbitrar los recursos necesarios;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 27.660.20 m|n.) veintisiete mil seiscientos sesenta pesos con veinte centavos moneda nacional relativos a la ejecución de las obras de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que prepare la documentación correspondiente, a fin de recabar del H. Congreso, se sirva arbitrar los recursos necesarios para atenderlas.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y, a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Autorizando a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, a adquirir, mediante licitación privada, una báscula.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1933.

Expediente. 231|1933. — Licitaciones: Visto el presente expediente, por el cual la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, solicita autorización para adquirir una báscula destinada al buen control del pesos de hacienda, leña, etc., a fin de evitar pérdidas para el establecimiento, y cuyo costo calcula en la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que tal pedido no fué incluído en la última licitación pública efectuada para aprovisionamiento de dicho establecimiento, y el carácter del mismo;

Que el importe calculado encuadra la referida compra dentro de lo establecido en el inciso 1.° artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad;

Atento al dictamen favorable de la Delegación de Contaduría General de la Nación, a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos y al informe producido por la Dirección de Administración.

SE RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, a adquirir, mediante licitación privada, una báscula destinada al buen control del peso de hacienda, leña etc., a fin de evitar pérdidas para el establecimiento, cuyo costo calcúlase en la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300.00 m|n.).

Art. 2.° — El importe que se autoriza a invertir por el precedente artículo, deberá imputarse al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, 10 de julio de 1933.

3.838. — Visto el expediente C. 2771-1933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Capitán (R. A.), don **Julio E. Cousinet** Clase 1872, Matrícula 306.481, Distrito Militar N.° 3, de la Dirección de Remonta.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar Primera Parte, comuníquese y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Paso

Buenos Aires, 10 de Julio de 1933.

3.839. — Visto el expedinte letra C. N.° 710. Cde. (D. G. A.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continar sus servicios, al Comando de la 5.ª División de Ejército, el Oficial de Administración de 1.ª don **José P. Fígoli**, de la Direccin General de Administración.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, 10 de Julio de 1933.

3.840. — Visto el presente expediente R. 21.960|932 "Corresponde 2" (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Prorrógase por el término de tres meses la licencia inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675 (R. L. M. 4) y N.° 44 de su Reglamentación, al Subteniente don **Fernando A. Requena**, con anterioridad del 23 de abril de 1933, debiendo continuar revistando en el Regimiento N.° 5 de Artillería Montada.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Reglamento de Honores, Revistas y Desfiles (R. R. M. 29) y Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36). Se les hacen agregaciones.

Buenos Aires, 10 de julio de 1933.

3.841. — Visto el Decreto N.° 24.791,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Agréguese al final del N.° 44 del Reglamento de Honores, Revistas y Desfiles (R. R. M. 29), lo siguiente:

"Al izar la bandera, cuando deba permanecer a media asta, será llevada al tope, y después de permanecer un instante en esa situación, se la colocará en el lugar correspondiente. Para arriarla, estando a media asta, se llevará previamente al tope manteniéndola un instante en dicha posición".

2.° — Agréguese al N.° 80 del Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36), lo siguiente:

"Los días patrios —25 de mayo y 9 de julio— la bandera se izará siempre al tope, aún cuando se hubiere decretado que permanezca a media asta. En tales casos, desde el día siguiente a las fechas mencionadas se volverá a colocar la bandera en la posición decretada, hasta completar el número de días establecido para su mantenimiento en esa posición".

3.° — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Disponiendo sea elevada un planilla donde se consignen diversos datos del personal cuyos haberes se imputen a partidas globales.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1933.

3.842

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Las Direcciones Generales, Institutos, Reparticiones, etc., elevarán al subscripto, dentro de la brevedad posible, una planilla donde se consigne nombre, sueldo o jornal, horas de trabajo y fecha de ingreso de todo el personal de empleados, obreros, jornateros, contratados, etc., cuyos haberes se imputen a las partidas globales. A fin de evitar trabajo, puede enviarse una lista de las que se haya utilizado para el pago u otras complementadas con los datos aludidos.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte; fecho, archívese en la I División de la Secretaría de este Ministerio.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando una factura relativa a la ejecución de obras de reparo en el Cuartel e Infantería Montada a Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1933.

3.843. — Visto este expediente (I. 1250|24, corresponde 4180, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el señor **Augusto Cozzuol**, por la ejecución de diversos arreglos en los techos de las dos cuadras para Tropa del Cuartel de Infantería Montada, en Concepción del Uruguay, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar a dicho empresario el importe de la mencionada factura; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° —Apruébase la factura presentada por el señor **Augusto Cozzuol**, por la ejecución de diversos arreglos en los techos de las dos Cuadras para Tropa del Cuartel de Infantería Montada, en Concepción del Uruguay.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone al señor **Augusto Cozzuol**, la suma de pesos 70.00 m|n. (setenta pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 10.50 m|n. (diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° — La suma de $ 70.— m|n., (setenta pesos m|nal, importe de los trabajos autorizados), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 80.50 m|n. (ochenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional), fondos precedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, 11 de Julio de 1933.

3.844. — Vistas las constancias de este sumario D. número 65.446|933, "Cde. 3" (D. G. P.), (C. N.° 596|933, (Cde. 3", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado **Primo Cicconi** (C. 1912, D. M. 33, M. 2.172.632), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 3, inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° —El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, 12 de Julio de 1933.

3.845. — Vistas las constancias de este sumario R. N.° 65.717|933, "Cde. 2" (D. G. P.), (R. N.° 945|933, "Cde 2", IV División, D. G. P.); lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo **Luis Alberto Rivera** (C. 1909, D. M. 53, M. 3.415.850), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 2 "General Balcarce", inculpado de delito que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División del Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar

Archivo de un sumario.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1933.

3.846. — Visto el presente sumario J. N.° 9814|932 (D. G. P.), (J. N.° 689, 1932, IV División, D. G. P), instruído con motivo de una denuncia contra el ciudadano **Enrique A. Jara**, por cobro indebido de una pensión; y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado dicha denuncia, hecha por el ciudadano **Pablo Morales**, de que el mencionado Jara percibió, falsificando la firma de la ex pensionista militar Juana Suárez de Morales, fallecida el 4 de abril de 1929, viuda del Teniente 1.°, Guerrero del Paraguay, don **Juan Lucio Morales**, la pensión que a ésta le correspondía en vida, ascendiendo lo defraudado a la cantidad de $ 2.720.00 m|n. (dos mil setecientos veinte pesos moneda nacional);

Que se han pasado los antecedentes respectivos a la Justicia Ordinaria (fojas 167 vuelta), por ser de su incumbencia el entender en el asunto, habiéndose también tomado las medidas pertinentes relativas a la recepción de poderes y ratificaciones de pensionistas (fojas 168, 169, 171 y 172), para impedir que vuelvan a cometerse hechos como el presente, en el que, por otra parte, no se ha comprobado intención delictuosa del personal militar; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese el presente sumario.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Felicitando al Ejército por su correcta presentación en la revista y desfile militar realizado con motivo del 9 de julio.

3.847. — En nombre del Exemo señor Presidente de la Nación y en el propio, me complazco en felicitar a oficiales y tropa, por la correcta presentación en la revista y desfile militar realizado en la fecha.

Buenos Aires, 9 de Julio de 1933

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

3.848. — Visto el expediente reservado que antecede, D. 1367|933 (D. G. P.), iniciado por el señor Comandante de la 5.ª División de Ejército, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Como Ayudante del señor Inspector de Distritos Militares de la 5.ª División de Ejército, el Capitán don Horacio E Navarro, Secretario de Juez de Instrucción Militar de la 5.ª División de Ejército.

Al Regimiento N.° 5 de Caballería "General Güemes", el Teniente 1.° don Loreto A. Acerbis, de la Sección Exploradores Baquianos "Norte".

Como Jefe de la Sección Exploradores Baquianos "Norte", el Teniente don Miguel J. Zambrano, Ayudante del señor Inspector de Distritos Militares de la 5.ª División de Ejército.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

3.849. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado V. 2926|932 y "Corresponde 3" (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios al Distrito Militar N.° 38 (San Justo), como Auxiliar, con anterioridad del 19 del mes ppdo., el Teniente 1.°, don Julio Villafañe, de la Disponibilidad, inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4).

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

3.850. — Vistas las constancias de este sumario J. 23.386|931 (D. G. P.), J. N.° 1398|931 (IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Pascual Dionisio Jara (C. 1910, D. M. 13, M. 2.759.803), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", inculpado de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

3.851. — Visto el presente expediente reservado M. 3004|932, "Corresponde 412" (D. G. P.), y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Compañía de Comunicaciones de la 3.ª División de Ejército, el Capitán don Armando J. Estrada, de la Disponibilidad inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4).

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Pases y separando del I Curso de Av Mil. a un oficial

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

3.852. — Vistos los expedientes reservados F. 1073|933, "Corresponde 6" (D. G. P.), y B. 1354|933 (D. G. P.), los informes producidos, y las propuestas formuladas por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sepárase a su solicitud del I Curso de Aviadores Militares, al Subteniente don Miguel B. Berasategui.

2.° Pasen a continuar sus servicios:

Al II Batallón de Zapadores Pontoneros, el Subteniente don Miguel B. Berasategui, del I Curso de Aviadores Militares.

Al I Batallón de Ferrocarrileros, el Teniente 1.° don Eduardo Fernández, del II Z. P.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del Subteniente don Miguel Berasategui, el expediente reservado B. 1354|933.

M. A. Rodríguez

Aprobando l examen del Curso de "Medicina de Aviación", rendido por varios Cirujanos del Cuerpo.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

3.853. — Visto el presente expediente reservado letra S. N.° 113|933, Cde. 7 (D. G. P.), por el que la Dirección General de Sanidad, eleva los resultados obtenidos por los cirujanos militares que han efectuado, durante el corriente año, el curso de "Medicina de Aviación",

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Apruébase, a los efectos del artículo 4.° del Decreto N.° 16.479, inserto en el Boletín Militar N.° 2775, 2.ª Parte, el examen rendido por el Cirujano de Cuerpo, doctor don Aníbal R. Vernengo y los Cirujanos de Cuerpo "en comisión", doctores don Tomás H. Balestra y José Raúl Deluechi.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, agréguese copia a los respectivos legajos personales, y archívese en la Dirección General de Sanidad.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de un sumario y aumentando un castigo

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

3.854. — Visto el presente sumario C. N.° 65.610|933, Cde. 2 (D. G. P.), (C. N.° 797|933, Cde 2, IV División, D. G. P.), instruído en averiguación de las causas de la exclusión de las correspondientes listas de sorteo, del ciudadano Juan Carlos Colombo (C. 1911, D. M. C., M. 598.600); y

CONSIDERANDO:

Que está probado que el causante no fué incluído en las listas de sorteo, debido a un error del Ayudante Mayor del Distrito Militar N.° 35, Gabino Rodríguez, (C. 1870, D. M. 35, M. 2.273.313);

Que la situación del ciudadano Colombo ha sido resuelta conforme lo indica el N.° 69, inciso i) de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1); y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Archívese el presente sumario.

2.° Auméntase a un mes, el castigo disciplinario de 8 días de suspensión impuesto por el señor Comandante de la 3.ª División de Ejército al Ayudante Mayor Gabino Rodríguez, con fecha 23 de mayo ppdo.

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

3.855. — Vista la presente información G. N.° 65.833|933 (D. G. P.), (G. N.° 1084|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Ramón Gómez (C. 1908, D. M. 43, M. 2.755.864), que perteneció al IV Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el día 8 de mayo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Ramón Gómez, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

3.856. — Vista la presente información L. N.° 65.835|933 (D. G. P.), (L. N.° 1686|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José López (C. 1908, D. M. 44, M. 2.821.267), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 14, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 26 de abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José López, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Instituto Geográfico Militar. — Se lo autoriza para la venta directa, por medio de agentes comerciales y consignatarios, del material cartográfico de carácter público que edita.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

3.857. — A efectos de que el público pueda disponer ampliamente, de la cartografía que edita el Ministerio de Guerra, por medio del Instituto Geográfico Militar, dándole así mayores elementos de consulta para el desarrollo de sus diversas actividades y facilidades para su adquisición; atento a lo propuesto por el señor Director General del Instituto Geográfico Militar (Expediente letra S. 1242|933, M. G.), y la conformidad otorgada por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar para vender directamente, utilizar agentes comerciales y colocar en consignación, para la venta, en las librerías y casas comerciales, de reconocida solvencia y prestigio, y también en las oficinas de correos, el material cartográfico, de carácter público, que edita. Las casas encargadas de la venta, así como las oficinas de correos, desempeñarán este cometido, en carácter de agentes comerciales.

2.° La Dirección General del Instituto Geográfico Militar, fijará para los agentes comerciales de venta, los precios de venta al público, los que siendo únicos para todo el país, en ningún caso excederán de un 20 o|o sobre el precio de costo asignado a cada publicación.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Designando Delegados a la Conferencia Nacional sobre la langosta

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

490. — Debiéndose realizar próximamente en la ciudad de Córdoba, la Conferencia Nacional sobre la langosta, convocada por Decreto del P. E. de fecha 27 de junio ppdo.,

El Ministro Interino de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Designar delegados a la Conferencia Nacional sobre la langosta, a los señores Agrónomo Silvio Spangenberg, Director de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal; doctor Fernando Lahille, Presidente de lo Comisión Central de Investigaciones sobre la langosta; doctor Pedro Caride Massini; Ingeniero Agrónomo Juan B. Marchionatto; Jefe de la División de Fitopatología; Ing°. Agr°. Carlos A. Lizer y Trelles, Jefe de la División de Zoología Agrícola; Ing°. Agr°. y doctor Juan F. Tomasello, Jefe Interino de la División de Defensa Agrícola; doctor Santiago S. Quiroga, Jefe del Laboratorio de Bacteriología de la Dirección de Ganadería; Ing°. Agr°. Daniel A. García, Director de la Escuela Nacional de Agricultura de Córdoba; Ing°. Agr°. Abel Goytía e Ing°. Agr°. Alfredo Parcel, Inspectores Jefes de Zona de Agrónomos Regionales; doctor Carlos Alberto Erro, de la Asesoría Letrada; doctor Luis Romaña, Inspector General de la Dirección de Economía Rural y Estadística; Ing°. Agr°. Francisco Fernández, Inspector de la Dirección de Enseñanza Agrícola; Ing°. Agr°. Félix A. Silva Barrios, Agrónomo Regional de Mercedes (Prov. de Buenos Aires); doctor Pascual A Torrera, Agrónomo Regional de Córdoba, Agr. Abraham Villalba, Agr°. Regional de V. María; Ing°. Agr°. Enrique Molina Massey, Inspector Técnico de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal; don Miguel A. Mas de Ayala y don José Conceyro, Inspectores de Zona de la Defensa Agrícola, don Donato Ganghi, Jefe de la Seccional de Defensa Agrícola en Córdoba; don Julio Gastón, Jefe de la Seccional de Defensa Agrícola en Paraná; don Eduardo Lascano, Jefe de la Seccional de Defensa Agrícola en Rosario.

2.° El Agrónomo Silvio Spangenberg, Director de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, presidirá la delegación del Ministerio de Agricultura.

3.° El gasto que demande el traslado y estada de la delegación citada, se imputará al Art. 32 del Presupuesto vigente.

4.° Tómese nota, comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección de Administración.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Domingo Ciurleo.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

491. — Visto este expediente (104.819-1933), en el que el señor Domingo Ciurleo, propietario del invento denominado "Nuevo tipo de cocina a gas para la producción de agua caliente destinada al baño y demás piletas de servicio", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Domingo Ciurleo, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo tipo de cocina a gas para la producción de agua caliente destinada al baño y demás piletas de servicio".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Radio Corporation of América.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

492. — Visto este expediente (104.821-1933), en el que la firma Radio Corporation of América, propietaria del invento denominado "Mejoras en mecanismos impulsores mecánicos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Radio Corporation of América, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en mecanismos impulsores mecánicos".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Juan Schachenmayr.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

493. — Visto este expediente (104.822-1933), en el que el señor Juan Schachenmayr, propietario del invento denominado "Mejoras en pilas electrolíticas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Juan Schachenmayr, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en pilas electrolíticas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma International General Electric Company Inc.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

494. — Visto este expediente (104.823-1933), en el que la firma International General Electric Inc., propietaria del invento denominado "Sistema dependiente de dirección", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma International General Electric Company Inc., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Sistema dependiente de dirección".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Jorge Costa Galínez.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

495. — Visto este expediente (104.829-1933), en el que el señor Jorge Costa Galíndez, propietario del invento denominado "Mejoras en camisas y similares para hombres", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Jorge Costa Galíndez, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en camisas y similares para hombres".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Luis Aliprandi.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

496. — Visto este expediente (104.828-1933), en el que el señor Luis Aliprandi, propietario del invento denominado "Un nuevo aparato clasificador para cereales en general", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Luis Aliprandi, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo aparato clasificador para cereales en general".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores Nicolás S. Imperiale y doctor Andrés Pedro Capurro.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

497. — Visto este expediente (104.820-1933), en el que los Sres. Nicolás S. Imperiale y Dr. Andrés Pedro Capurro, propietarios del invento denominado "Equipo quemador de combustible líquido", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Nicolás S. Imperiale y doctor Andrés Pedro Capurro, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Equipo quemador de combustible líquido".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Alvarado

Retirando inspección sanitaria del establecimiento de los señores González, Canedo y Cía.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

498. — Visto este expediente (31.843-1932), en el que los señores González, Canedo y Cía., solicitan el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, situado en la calle Guardia Nacional 1830, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar, a contar del 10 de junio ppdo., la inspección sanitaria del establecimiento de los señores González, Canedo y Cía., acordada por Resolución de fecha 22 de septiembre de 1932, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Alvarado

Rebajando la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento de los señores Marré y Cía.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

499. — Visto este expediente (25.369-1933), en el que los señores Marré y Cía. solicitan les sea rebajada la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento que poseen en la calle Corrientes 3264, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Rebajar de su actual categoría en la escala de asignaciones al establecimiento de los señores Marré y Cía., incluyéndolo en la 13.ª categoría, con la suma mensual de treinta pesos moneda nacional.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Alvarado.

Rafael Barbero Galán y Pelibio Lauride. — Confirmando Resolución Ministerial de abril 29 de 1933.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

500. — Expte. 113.828|928. — No aduciéndose razones que no hayan sido presentadas antes de dictarse la resolución de fecha 29 de abril último, y

Considerando:

Que es de evidente conveniencia pública que los posibles derechos exclusivos que puedan corresponder a un solicitante de cateo no se prolonguen años y años sobre una zona que, en el mejor

de los casos para el interesado, le está reservada por el Código por un plazo improrrogable de trescientos días, y ese, sin estar sujeto a las causas de caducidad que la Ley ha previsto consultando el interés general,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 29 de abril último.

La Dirección de Minas y Geología notificará de inmediato esta resolución al interesado, dando un plazo prudencial, pero perentorio, para ajustar su solicitud a lo resuelto.

Publíquese.

ALVARADO

Acordando una medalla de plata dorada para ser adjudicada como premio del Ministerio de Agricultura en el certamen que realizará la Federación Atlética de Empleados Nacionales, el día 30 de agosto próximo.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

501. — Visto este expediente (5.864-1933), en el que la Federación Atlética de Empleados Nacionales, con motivo de la realización del XVII Gran Concurso Anual de Tiro, que celebrará el día 30 de agosto próximo en el Stand del Tiro Federal Argentino, solicita se le acuerde un premio para ser disputado en ese certamen,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Acordar una medalla de plata dorada, con dibujos alusivos al Concurso de referencia, para ser discernida como "Premio Ministerio de Agricultura".

2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ALVARADO

Desestimando apelación interpuesta por los señores Antonio Galasso y Adán Antonio Sorella a la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, de fecha 11 de octubre de 1932, denegando pedido sobre patente de invención.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

502. — Visto este expediente (5.509-1933), en el que los señores Antonio Galasso y Adán Antonio Sorella, se presentan recurriendo de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, de fecha 11 de octubre de 1932, que les denegó el pedido de patente de invención que formularan por acta N.° 45.216, y

CONSIDERANDO:

Que la apelación interpuesta no es procedente por haberse formulado fuera del término que al efecto acuerda la Ley N.° 111 en su artículo 25,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

Desestimar la apelación interpuesta y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas paar su conocimiento y demás efectos.

Publíquese.

ALVARADO

Designando representante del Ministerio para concurrir a la Exposición de la Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

503. — Visto este expediente (5.804-1933), en el que la Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas, invita a concurrir al acto inaugural de la XIV Exposición Clásica, que realizará el día 15 del corriente, y atento lo informado por la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Designar al Jefe de Fomento de Granja, don Raúl von Kotsch, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones.

ALVARADO

Contrato de arrendamiento sin efecto acordado al señor Julio Sánchez, T. del Chaco.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

504. — Expte. 53.145-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 18 de agosto de 1927, se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con el señor Julio Sánchez, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 200 hectáreas, ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua d del lote 17, Sección 3.ª del Territorio del Chaco;

Que dicha concesión no ha sido formalizada por el adjudicatario, quien a fs. 10 se presenta haciendo renuncia de la misma, por lo que corresponde dejarla sin efecto y exigirle oportunamente el pago de la ocupación ejercida; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la *resolución* de fecha 18 de agosto de 1927, en la parte que autoriza a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Julio Sánchez, para el arrendamiento de la superficie aproximada de doscientas hectáreas, ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua d del lote 17, Sección 3.ª, en el Territorio del Chaco, y volver este expediente a la citada Repartición, la que deberá exigir el pago de la ocupación ejercida.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Mandando formular una nueva liquidación al 50 o/o de los aforos sobre maderas extraídas por don Reynaldo Kaufmann.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

505. — Expte. 97.018-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por haber extraído sin autorización, don Reynaldo Kaufmann, productos forestales provenientes de bosques fiscales sitos en el kilómetro 82 del Río Bermejo, en el Territorio del Chaco, se formuló el cargo de fs. 26, por valor de $ 438.10 m/n., a que asciende el importe de dicha extracción al aforo integro;

Que notificado el causante para que abonara dicha suma, se presenta a fs. 46, pidiendo se le exima del cobro referido, aduciendo para ello, que antes de efectuar dicho corte, había solicitado a la Oficina de Bosques del Chaco, el permiso respectivo, y depositado el importe que exige la reglamentación en vigor;

Que tratándose de maderas que han sido utilizadas en la construcción de mejoras, sumado ésto al hecho de que el nombrado las había solicitado con anticipación puede por razones de equidad, exigirse del señor Kaufmann, el pago del 50 o/o de los aforos correspondientes a la madera extraída, previo inventario de ésta; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Volver este expediente a la Dirección de Tierras para que, previo inventario de las maderas extraídas por el señor Reynaldo Kaufmann, a que se alude en esta resolución, formule una nueva liquidación al cincuenta por ciento de los aforos correspondientes, exigiéndose del nombrado, abone el importe que ella arroje, anulándose en consecuencia el cargo de fs. 26.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Dar por terminado permiso para extracción productos forestales acordado a José Scarpino y José Gualtieri, T. del Chaco.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

506. — Expte. 101.912-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de fecha 16 de agosto de 1928 (fs. 32), se aprobó el permiso acordado a los señores José Scarpino y José Gualtieri, para extraer, a título precario, madera caída naturalmente o árboles muertos, en pie, de la mitad Oeste del lote 7, fracción A, sección I del Territorio del Chaco, cuyo permiso, sin perjuicio de su carácter de precario, tenía una duración máxima de dos años, a contar de la toma de posesión que se efectuó el 29 de septiembre de 1928 (fs. 34);

Que de acuerdo a los términos de su contrato, el referido permiso a la fecha se encuentra ya concluído, y como de *las informaciones producidas* se desprende que los señores Scarpino y Gualtieri, han dado total cumplimiento al mismo, corresponde, en consecuencia, declararlo terminado y devolverles la suma de $ 1.000.— m/n., que depositaron como garantía para responder a las exigencias estipuladas en dicho contrato; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Dar por terminado el permiso acordado a los señores José Scarpino y José *Gualtieri*, para extraer de la mitad Oeste del lote 7, fracción A, sección I del Territorio del Chaco, madera caída naturalmente o árboles muertos, en pie, y volver este expediente a la Dirección de Tierras para que previa recepción de la tierra en cuestión, proceda a devolver a los nombrados, el depósito de garantía respectivo.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Dejando sin efecto arrendamiento y contemplando situación del adquirente de mejoras, don Domingo Garciandía, T. del Chubut.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

507. — Expte. 109.920-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 9 de noviembre de 1927 (copia agregada a fs. 15), se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con el señor Hilario Arbe, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en la mitad Sud del lote 22, Fracción B, Sección I[II], en el Territorio del Chubut, cuyo contrato no ha sido aprobado;

Que a fs. 31 corre un testimonio, autenticado por el señor Juez de Paz, por el cual el señor Hilario Arbe, hace renuncia a la concesión, por no tener interés a la misma, y a fs. 32, se agrega copia de un documento por el que el referido señor Arbe vende a Domingo Garciandía, las poblaciones y haciendas existentes en la tierra de que se trata;

Que practicada una inspección a dicha *tierra (fs. 41 a 44)*, se comprueba que la misma sigue siendo explotada por el señor Arbe, quien se niega entregarla al señor Garciandía, no obstante haberle vendido las mejoras y haciendas, como se deja establecido más arriba, por lo cual, por resolución de fs. 46 se dispone se practique una investigación a efecto de comprobar el cambio de actitud operado por el señor Arbe;

Que por la investigación practicada (fs. 56 a 61), se comprueba que efectivamente, el señor Arbe vendió al señor Garciandía en $ 5.575.25 m/n. (fs. 39) las poblaciones y haciendas de su propiedad, manifestando que no entregó la tierra por ser ella del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por todo lo expuesto precedentemente, se comprueba que el señor Arbe se ha desentendido de la concesión, por lo que corresponde dejarla sin efecto y exigir oportunamente el pago de la ocupación que adeuda; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la Resolución de fecha 9 de noviembre de 1927, en la parte que concede en arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en la mitad Sud del lote 22, Fracción B, Sección I[II], en el Territorio del Chubut a favor del señor Hilario Arbe y volver este expediente a la Dirección de Tierras, la que deberá exigir el pago de la ocupación ejercida en esta superficie y contemplar la situación del adquirente de las mejoras y haciendas, don Domingo Garciandía.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

No haciendo lugar pedido de reconsideración impuesta por don Lorenzo Dutto.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

508. — Expte. 10.097-1931. — Visto este expediente, en el que el señor Lorenzo Dutto, solicita reconsideración del Decreto de fecha 12 de enero de 1927 (fs. 82), que dejó sin efecto la concesión otorgada a su favor por la legua B, del lote N.° 3, fracción C, sección D[I], del Ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose incurrido en ningún error de hecho que permita modificar la medida adoptada, corresponde no hacer lugar a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° No hacer lugar a lo solicitado por el señor Lorenzo Dutto, y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Confirmando resolución que impuso multas al Capitán del vapor Almanzora.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

509. — Expte. 65.397-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de 16 de febrero de 1932 (fs. 66), la Dirección de Inmigración impuso al Capitán del vapor "Almanzora", dos multas de $ 100 oro sellado cada una, por haber transportado a los pasajeros Lucio Pérez Rumbao y José Antonio Bandín Bustos, quienes no poseían su documentación completa, exigida por las disposiciones en vigor;

Que por las razones expuestas a fs. 75/76, por los Agentes del buque, esa Dirección redujo por disposición de 11 de abril de 1932 (fs. 82), dichas multas a $ 50 oro sellado, cada una;

Que a fs. 97 consta que han sido depositados los importes últimamente citados y a fs. 88 se solicita reconsideración de la medida *adoptada*; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose ajustado la resolución de la Dirección de Inmigración a las disposiciones en vigor, corresponde confirmarlas y atento lo dictaminado,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Confirmar la Resolución de la Dirección de Inmigración de fecha 11 de abril de 1932 (fs. 82), que impuso al Capitán del vapor "Almanzora", dos multas de cincuenta pesos oro sellado cada una, a que se ha hecho referencia, y volver este expediente a la Dirección referida a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos que corresponda.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Contrato de arrendamiento sin efecto acordando a don Antonio Muñoz, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

510. — Expte. 87.973-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 23 de marzo de 1927, apartado 4, se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con el señor Antonio Muñoz, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua d del lote 2, Sección IV, Zona de Influencia en el Territorio del Río Negro;

Que dicha concesión no ha sido formalizada por el adjudicatario, quien a fs. 36 se presenta haciendo renuncia de la misma, por lo que corresponde dejarla sin efecto y exigirle oportunamente el pago de *la ocupación ejercida*; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de fecha 23 de marzo de 1927, en la parte que autoriza a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Antonio Muñoz, para el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua d del lote 2, Sección IV, Zona de Influencia en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la citada Repartición la que deberá exigir el pago de la ocupación ejercida.

2.° Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Creando una comisión para estudiar todo lo relacionado con el costo y rendimiento económico de los diversos sistemas y máquinas para la cosecha de semillas finas.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

533. — Visto este expediente (68.718|933), en el que se pone de manifiesto la conveniencia de designar una Comisión para que lleve a cabo una investigación a fin de determinar el costo y comparación económica de los diversos sistemas y máquinas para la cosecha de las semillas finas; y atento lo informado por la Dirección de Economía Rural y Estadística y Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Jefe del Laboratorio de Ingeniería Rural, Ingeniero Fidel A. Remedi, y al Ingeniero Luis R. Sobrero, del mismo Laboratorio de la Dirección de Agricultura; al Ingeniero Agrónomo Ernesto Silva y doctor Domingo Borea, de la Dirección de Economía Rural y Estadística, para que, reunidos en Comisión bajo la presidencia del primero de los nombrados, estudien todo lo relacionado con el costo y rendimiento económico de los diversos sistemas y máquinas para la cosecha de las semillas finas, y analicen todos los aspectos técnicos de la cuestión y para cuyos estudios tomarán como base la cosecha de 1934-1935, debiendo oportunamente, elevar las conclusiones a que arribe.

2.° — Comuníquese, etc.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — Leonidas Leguizamón. — Confirmando reparo por diferencia de aforo.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Resolución N.° 162

Expediente 4-L-1931. — Visto el pedido de la firma Leonidas Leguizamón, sobre anulación del reparo formulado al despacho número 766 de 1929 de la Aduana de Santa Fe, por diferencia de aforo a mercadería declarada de acuerdo a la partida 369 del Arancel y no obstante ello, aforada por su valor declarado, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que fundamentan el pedido son ajenas a la cuestión, toda vez que, como se desprende de los informes producidos se ha incurrido en error al aforar la mercadería, motivando una disminución en la percepción de derechos, que salva el reparo formulado;

Por ello y de conformidad con el artículo 1.° inciso 3.° del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de Santa Fe para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Recalde Lorenzo. — Sobre exigencia de habilitar el paraje de embarque antes de efectuar operaciones en jurisdicción de Paso de la Patria.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Resolución N.° 164

Expediente 519-R-1933. — Vista la presentación del Agente Marítimo de Corrientes, don Lorenzo Recalde por la que recurre ante esta Dirección General a fin de que se deje sin efecto la exigencia que lo obliga, antes de efectuar las operaciones de embarques que hace en jurisdicción del Resguardo de Paso de la Patria a la habilitación del paraje por donde debe realizarlas; atento al informe del Inspector don Raúl S. Montes, y

CONSIDERANDO:

Que la exigencia de que se recurre, no se más que el cumplimiento de disposiciones legales en pleno vigor, que deben observarse estrictamente;

Que, por lo tanto, lo solicitado es improcedente, debiendo, en consecuencia, desestimarse sin más trámite;

Que, las intrucciones dadas al Administrador de la dependencia citada, determinan normas de procedimiento claras y precisas, sobre las operaciones que se lleven a cabo por parajes no habilitados, estando ellas basadas en disposiciones superiores que han sido comunicadas a esa Aduana oportunamente;

Que teniendo en cuenta lo expresado en el considerando anterior y el informe de Fjs. 2 de dicho Administrador, evidencia el desconocimiento de sus obligaciones dando lugar a ello, a que dicho funcionario se haga acreedor de un llamado de atención;

Por ello y de conformidad con la facultad que le confiere el Acuerdo de *30 de Julio de 1931*,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Llamar la atención del Administrador de la Aduana de Corrientes don Nicolás Kinen por el procedimiento seguido en el caso presente.

Previa toma de razón por la Oficina de Personal, pase a la Aduana de Corrientes para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Dictando normas para evitar la introducción, por cartas certificadas, de mercaderías sujetas a derechos.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Resolución N.° 165

Expediente 400-P-1933. — Visto estas actuaciones, en las que se pone de manifiesto la posibilidad de que se defraude al Fisco, mediante la introducción por cartas certificadas de mercaderías sujetas a derecho, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 31 de Mayo de 1916, se dejó establecido que las Aduanas procederán a la revisación y despacho de los paquetes certificados provistos de la faja verde de aduana que les sean remitidos por el correo, como si se tratase de encomiendas postales internacionales;

Que, posteriormente, por resolución de Mayo 30 de 1930, se hizo extensivo el mismo procedimiento a las muestras y piezas simples, que traigan la faja verde de aduana;

Que, en consecuencia, fuera de los casos expresados, la importación por esas vías debe ser considerada en infracción y sujeta a las penas que señalan las Ordenanzas, por lo que corresponde dar intervención a la Aduana, a los efectos de intruir el sumario correspondiente;

Que si bien, como resulta de la información producida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, ese procedimiento es observado cuando las piezas infunden sospechas de contener efectos sujetos al pago de derechos, el caso denunciado en autos pone en evidencia la necesidad de que ese contralor sea extremado, con el propósito de impedir en forma más eficiente, la evasión de los derechos adeudados al Fisco;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de fecha 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Diríjase una nota a la Dirección General de Correos y Telégrafos, con transcripción de la presente resolución, solicitándole se sirva adoptar las medidas que se aconsejan, en el sentido indicado en el último considerando.

Circúlese, y pase a la Aduana de San Nicolás para el desglose de la carta y los objetos agregados a efecto de la instrucción del sumario pertinente y aplicación de la pena que corresponda; fecho, vuelva.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Corbellini Nicolás J. — Reduciendo cargo en concepto de gastos de publicidad por una partida de maderas vendidas en condición de rezagos.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Resolución N.° 166

Expediente 941-C-1933. — Vista la presentación del señor Nicolás J. Corbellini, en la que pide se modifique el cargo D. número 318, formulado, en concepto de gastos de publicidad, a 48 rollizos madera dura Sud-Americana, que habiendo entrado en situación de rezago fué incluída en la respectiva subasta; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la Aduana de la Capital reconoce la procedencia del reclamo interpuesto, por haberse incurrido en error de aforo al cumplirse la diligencia respectiva;

Que, el aforo consignado a la mercadería cuestionada kilo $ 0.50 más 60 o|o — no es el que corresponde, sinó el de $ 0.005 más 60 o|o de la partida 1213, por la que se despachó a plaza, resultando, en consecuencia, que el importe del cargo recurrido, calculado el 2 o|o sobre la base del aforo, corresponde modificarlo a su justo valor;

Por lo expuesto y de conformidad con las facultades del artículo 1.° inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Concédese la reducción, del cargo de que se trata, a la suma de $ m|n.) 34.70) treinta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Peri Pedro S. — Desestimando denuncia contra el ex Receptor de Chos Malal, don Salvador Cantos.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

Resolución N.° 167

D. G. de A. — Expediente 875-P-1932. — Vista la denuncia que formula el señor Pedro S. Peri, sobre irregularidades en el desempeño de sus funciones, contra el ex Receptor de Rentas Nacionales (Interino) de Chos Malal don Salvador Cantos, y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida por la Inspección General resultan infundados los cargos formulados con el funcionario nombrado;

Que comprobada la falta de mérito de la denuncia de que se trata, corresponde que el causante reponga el sellado pertinente a las actuaciones producidas.

Por ello y de conformidad con el artículo 1.°, Inciso 12 del Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Dar al archivo estas actuaciones.

Notifíquese al denunciante y exíjasele la reposición correspondiente por la Receptoría de Chos Malal y archívese en la carpeta respectiva.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Capital, Aduana. — Aclarando, con respecto a la misma, circular número 146 de Abril 18|1933.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

Resolución N.° 168

D. G. de A. — Expediente 2464-C-1933. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, solicitando aclaraciones a la circular número 146 de fecha Abril 18 de 1933, de esta Dirección General, sobre la exigencia de fianza de otro importador cuando, en los casos de mercaderías en litigio, se trate de firmas de reconocida solvencia, como las a que se hace mención shrdlu etaoin etaoin se hace referencia; y al mismo tiempo que se autorice, para la Aduana de Buenos Aires, el uso de los libros actuales de fianza; y

CONSIDERANDO:

Que las indicaciones formuladas no implican modificaciones fundamentales en la circular citada, no existiendo inconveniente para aceptar que se continúe practicando, en dicha Aduana, el procedimiento usual hasta ahora, y asimismo, en lo que respecta a los libros actuales de fianzas, atento que no difieren mayormente del dispuesto por esta Dirección General y que, además, su no modificación, significa una apreciable economía,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que proceda en la forma indicada.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Cía. Primitiva de Gas. — Anulando cargo número 3338.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Resolución N.° 169

D. G. de A. — Expediente 764-C-1933. — Visto el *pedido de la firma* Cía. Primitiva de Gas, sobre anulación del cargo número 3338, formulado por la Aduana de la Capital, por diferencia de aforo, de la partida 934 a la 1124, para mercadería documentada en el despacho número 38.252 de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo reconoce la misma Aduana, el cargo cuestionado es improcedente, atento que la mercadería fué aforada de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Clasificaciones, ratificado por la Administración en la solicitud número 3780-C-1931;

Por ello y de conformidad con el artículo 1.°, Inciso 3.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Bromberg y Cía. — Confirmando cargo sobre "piezas de hierro para tarrajas de mano, sueltas".

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

Resolución N.° 170

D. G. de A. — Expediente 393-B-1933. — Vista la presentación de la firma Brombreg y Cía., en la que gestiona la anulación del cargo número 2119, formulado por la Aduana de la Capital, a un "cajón, 19 kilos, piezas de hierro para tarrajas de mano, sueltas"; documentado por despacho de importación número 18.007, en concepto de derecho de 25 o|o; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante haber sido aforado libre, por el Vista que intervino en el despacho, la mercadería de que se trata, no se halla comprendida en las franquicias acordadas por el artículo 3.° de la Ley número 11.588, desde que no se

trata de "*tarrajas de mano*, de hierro o acero, sueltas", sino de "piezas de hierro, para tarrajas", *es decir, repuestos*;

Que, el cargo de que se recurre, salva el error en que se ha incurrido, en oportunidad del despacho;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, Inciso 3.°, del Superior Acuerdo del 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Adoptando marca para *el ganado de vigilancia* aduanera existente en el Norte de la República.

Buenos Aires, *Julio 7 de 1933*.

Resolución N.° 172

Siendo necesario adoptar, para el ganado de propiedad de la Dirección General de Aduanas, adquirido para los servicios de vigilancia aduanera en el Norte de la República, una marca que identifique el mismo, para evitar cambios o substracciones,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Adóptase, como marca, para el ganado de referencia, la contenida en el facsímil *que se acompaña*.

Hágase saber al señor Ministro de Hacienda *de la Provincia de Salta, a quien* se le notificará, a la vez, las funciones que desempeña el Inspector don *David Alem Vieyra*; fecho, pase a conocimiento de dicho Inspector; cumplido, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Solicitud N.° 4043 letra S año 1932.
Folio N.° 8

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Visto el presente pedido interpuesto por la firma Carlos E. Schenrer, con respecto a la clasificación pertinente a la "muestra gratis" el producto denominado "Kavl ne Oil" que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo —teniendo en cuenta las oposiciones emitidas por el Departamento Nacional de Higiene y la Administración General de Impuestos Internos— informa que el producto de *referencia*, dada la capacidad del envase menor del tamaño de venta y siempre que *en la etiqueta principal tenga* impresa la leyenda "muestra gratis" corresponde despacharse *por su valor* declarado con el derecho de 40 o|o.

Que, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que, atento las informaciones producidas y de conformidad con lo que determina la reglamentación general para la circulación de especialidades medicinales, el despacho del producto en cuestión deberá efectuarse por su valor declarado con el derecho de 40 o|o., atento el contenido de las muestras —muy inferior al de la unidad de venta— y su destino, *a cuyo efecto* deberá llevar la atestación de "muestra gratis" en la etiqueta.

Por estas consideraciones y en virtud *de lo dispuesto por el artículo 12* del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital*—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la muestra de que se trata se efectúe por su valor declarado con el derecho de 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva *a la Dirección de Vistas* a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación.

Solicitud N.° 1052 letra B año 1932
Folio N.° 5

Buenos Aires, Junio 31 de 1933.

Atenta la consulta formulada por la *firma Julio L. Bustos, con referencia a* la clasificación arancelaria que *corresponde al libro cuya muestra acompaña*, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo *informa* que se trata de un catálogo con ilustraciones demostrativas de los distintos usos del gas acetileno, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2554.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el libro que se consulta titulado "Oficina Sudamericana de Consultación para el Acetileno y la soldadura autógena", es un catálogo con ilustraciones demostrativas de los distintos usos y aplicaciones del gas de acetileno, que no puede reputarse para la enseñanza porque carece de texto de instrucción, y que difiere del antecedente correspondiente a la consulta 282 de 1932, *que trataba de una enciclopedia para enseñanza técnica de la soldadura con el gas de acetileno, razones por las cuales* su despacho corresponde efectuarse por la partida 2554 del Arancel, y

CONSIDERANDO:

Que el libro en cuestión no puede reputarse un catálogo, desde que no ofrece las características elementales de tal, *como ser*: variedades de cada modelo y sus precios.

Que es una ilustración gráfica de las aplicaciones del producto y tan semejante *al anteriormente resuelto —aún cuando* no contenga instrucciones— que el tratamiento arancelario *debe ser forzosamente* correlativo, tanto más cuanto que no contiene aviso alguno de propaganda.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital*—

RESUELVE:

Disponer que el despacho del libro de que se trata se efectúe por la partida 2553 a $ 0.40 el kilo más el 60 o|o., *libre derechos*.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese *a la Dirección General de* Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas *a los efectos que* correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Solicitud N.° 2134 letra S del año 1933.
Folio N.° 3

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Vista la consulta formulada por la firma N. de Simone, con respecto a la clasificación arancelaria que corresponde a la *muestra de goma* vulcanizada que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso *se trata de un caño de goma*, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida *933* de la Tarifa de Avalúos, que expresamente los comprende.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del *Decreto* de fecha 12 de Junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital*—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería *en cuestión se efectúe* por la partida 933 del Arancel, kilo $ 1.30 más el 60 o|o. con el derecho de 30 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificaciones.

Solicitud N.° 1154 letra F del año 1933
Folio N.° 4

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

Atenta la consulta formulada por los Ferrocarriles del Estado, con referencia a la clasificación que corresponde a las *cajas graseras* de acero fundido para locomotoras, en bruto;

Vistos:

Que la Junta del Ramo informa que *las locomotoras y las piezas de repuesto* para las mismas se despachan por su *valor declarado al 5 o|o. (Art. 2.° Inciso 9.° de la Ley 11.281)*, y la mercadería de que se trata, no *encontrándose comprendida* dentro de esa segunda denominación, debe despacharse por su valor en depósito con el derecho de 25 o|o. que establece el artículo 2.° Inciso 5.° de la precitada Ley.

Que el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina que las cajas graseras de acero fundido, en bruto para locomotoras, que se consultan, teniendo en cuenta que no tienen otra aplicación que la enunciada, corresponden despacharse con el menor derecho de 5 o|o. fijado para las locomotoras y sus piezas de repuesto, y

CONSIDERANDO:

Que la condición de repuesto no depende de la calidad o el estado del artículo y además, precisamente de la circunstancia de venir las cajas en bruto, sin terminar, es decir, sin ningún trabajo mecánico, tal cual salen de la fundición, debe inferirse que merecen cuando menos el mismo tratamiento que si vinieran concluídas.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Julio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital*—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de las cajas que se *consultan se efectúe por la* partida 26 del Arancel, con el derecho de 5 o|o.

Notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Colchas de algodón regulado, algodón y seda artificial

Sumario N.° 117-Y-1932. — Ydoyaga *Eduardo J.* y otro, contra Arteta García, manifiestan colchas de algodón *regenerado hasta 40 o|o.* de seda artificial con o sin cajas de cartón del Inciso N. *kilo $ 1.10 al 60 o|o. valor*, y les denuncian colchas de algodón con fantasía de seda artificial de la partida *1931, kilo* $ 1.10 más el 60 o o. al 50 o o. valor.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta lo resuelto por la Administración en la solicitud 946 E. de 1932, el despacho de las colchas de algodón regenerado que se cuestiona, corresponde hacerse con arreglo a su *valor en depósito* no inferior al establecido en la primer partida del rubro de *colchas del Inciso N. (kilo $ 1.10)* del S. D. 127 prorrogado por Ley N.° 11.588 y el derecho de *los de su clase (60 o|o)*.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 60 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 12 de 1933.

Tejido de seda mezcla.

Sumario N.° 457-S-1932. — Sánchez Terrero Eduardo, contra Enrique Moreira. Manifiestan tejido de algodón con *35 o|o.* de seda, y les denuncian tejido de seda mezcla.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en *cuenta el análisis practicado* por la O. Q. N., se trata en el presente caso de un tejido de seda mezcla, de la partida 2057.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2057, kilo $ 8.00 más el 60 o|o. al 40 o|o. menos el 50 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Febrero 10 de 1933, y su venta en pública subasta en Junio 12 de 1933.

Vidrio irisado y decorado.

Sumario N.° 391-S-1932. — Serra Silvio Jorge, contra Pedro Bignoli Lda. Manifiestan juegos completos de jarras, *vasos y copas y botellas todo de* vidrio fundido común liso, y les denuncian la *misma mercadería toda de medio cristal* decorado.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el resultado del análisis practicado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de vidrio irisado con 1 o|o. de óxido de plomo que viniendo decorado corresponde despacharse con el recargo del 40 o|o. sobre el aforo de la respectiva partida de Tarifa.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que *a* la mercadería manifestada le corresponde el recargo del 40 o|o. sobre *el respectivo aforo, por venir decorado*.

Aprobada por el señor Administrador *en Mayo 15 de 1933*.

Tejidos de goma y lana, "llamado impermeable".

Sumario N.° 24-V-1932. — Villanueva J. y Seoane A. M. Manifiestan tejido de algodón con lana no mencionado, tejido de algodón de color de 150 gramos el metro cuadrado, tejido de algodón con lana no mencionado y tejido de algodón con goma llamado impermeable, y les denuncian tejido de algodón con goma y lana, impermeable, tejido *de algodón con goma* llamado impermeable, tejido de algodón con goma *y lana, y tejido de algodón con goma* llamado impermeable.

CONSIDERANDO:

Que como lo afirma la Junta del ramo, teniendo en cuento el análisis efectuado por la O. Q. N., los tejidos que se cuestionan, corresponden clasificarse como con "goma y lana", llamado impermeable de la respectiva partida de Tarifa la mercadería correspondiente a las muestras Nos. 1 y 4 y como con "goma" las numeradas 2 y 3.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que la mercadería perteneciente a las *muestras Nros. 1 y 4* es de la *partida* 2020, kilo $ 2.00 más el 60 o|o. al 30 o|o. y la *perteneciente a las muestras 2* y 3 a la partida 2019, kilo $ 0.80 más el 60 o|o. al *30* o o.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 3 de 1932, y su venta en pública subasta en Junio 14 de 1933.

Jarras de vidrio blanco liso

Sumario N.° 343-M-1932. — Máspero Virginio M., contra P. Dortzenbach. Manifiestan jarras de vidrio fundido blanco liso de la partida 1742, docena $ 3.50 más el 60 o|o. al 25 o|o., rotura 5 o|o. más 25 o|o., y les denuncian la misma mercadería recargo del 40 o|o. por decorado.

Atento a los informes producidos, y por unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que no ha existido error de derecho en el dictamen *anterior del Tribunal de* fecha Marzo 6 de 1933 al considerar la mercadería que se cuestiona como de vidrio blanco liso comprendido en la partida 1742, docena $ 3.50 más el 60 o|o. más el 25 o|o. al 25 o|o. en base a que mercadería igual así ha sido resuelto por consulta N.° 12 de 1929, razón por la que debe estarse al precedente, correspondiendo hacer un estudio por separado del mismo por cuanto las constancias acumuladas en autos revelan que se trata de un artículo decorado, dejándose *constancia y respondiendo* así a lo solicitado por la Administración, que

se trata de un artículo distinto al resuelto por la solicitud de consulta 759 de 1931 ó 60 V. de 1932.

Modificada por el señor Administrador en Junio 9 de 1933, disponiendo que le corresponde el recargo del 40 o|o. por el decorado.

Líquido para uñas

Sumario N.° 2-C-1933. — Ceriani César A., contra Juan C. Pozzo. —Manifiestan 360 unidades, en 84 kilos productos líquidos para uñas de valor declarado al 50 o|o. y les denuncian exceso de 5 kilos, de la misma mercadería.

unanimidad e votos,

Atento a los informes producidos, por unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que como lo informa la Junta del ramo los productos líquidos para uñas que se han manifestado, no encontrándose especificados en partida alguna del Arancel, su despacho debe hacerse en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley 11.281, o sea por su valor declarado con el derecho del 50 o|o., no siendo de incumbencia del Tribunal considerar el exceso denunciado.

Sobreseído por el señor Administrador en Junio 13 de 1933.

Fieltro de lana o mezcla.

Sumario N.° 46-P-1933 — Peralta Ramos R., contra Casa Anchorena S. A. Manifiestan fieltro de algodón con lana (35 o|o.) de lana y (65 o|o.) de algodón, no especificado en ninguna partida del Arancel de valor declarado, y les denuncian fieltro de lana o mezcla, en pieza con exclusión del especial para sombrerería kilo $ 0.90 más el 60 o|o. al 30 o|o. valor de la partida 1950;

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la mayoría de la Junta del ramo se trata en el presente caso de fieltro de lana o mezcla que viene en piezas, comprendido en la partida 1935 conforme ha sido denunciado, no correspondiendo tener en cuenta los porcentajes establecidos por la nota 3.ª para los tejidos por haber sido exceptuados los fieltros, al igual que a las alfombras y los tripes, por la nota 9.ª de la Sección Tejidos.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1935, kilo $ 0.90 más el 60 o|o. al 30 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en mayo 4 de 1933.

Tejidos de algodón de color.

Sumario N.° 69-L-1931. — López Gustavo V., contra Miguel Sáez & Cía. — Manifiestan tejido de algodón de más de 130 gramos el metro cuadrado de la partida 2016., y les denuncian tejido de algodón de la partida 2013 pintado.

CONSIDERANDO:

Que ha existido error de hecho en el dictamen del Tribunal de fecha 7 de setiembre de 1931 al considerar las muestras Nros. 1 y 2 de la mercadería cuestionada como comprendida en la partida 2013 como tejidos de algodón pintado, pues del nuevo estudio practicado por la Junta del ramo se llega a la conclusión que se trata de tejidos de algodón de color que corresponde despacharse por la partida 2016 como así ha sido resuelto en la solicitud 173 V. del año 1932 y expediente sumario 493 S de 1931.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el dictamen anterior porque los tejidos de las muestras Nro. 1 y 2, al igual que el del N.° 3, pertenecen a la partida 2016, kilo $ 0.80 más el 60 o|o. al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Junio 16 de 1933.

PLANILLA DE LOS VALORES DE EXPORTACION

A REGIR EN LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1933 A LOS EFECTOS DEL COBRO DE LOS SERVICIOS DE ESTADISTICA

ADVERTENCIA. — Los frutos o productos del país no especificados en la presente planilla tributarán el servicio de estadística sobre el valor que les asignen los interesados en el respectivo permiso de exportación, cuya exactitud deberá justificarse en la forma que determina el Art. 24 de la Ley 11.281, cuando sea exigida por las Aduanas, y de conformidad con lo determinado en el Art. 3.° del Decreto N.° 11 de Enero 27 de 1933.

ARTICULOS	UNIDAD	AFORO EN $ ORO
PRODUCTOS DE LA GANADERIA		
a) Animales en pie:		
Bovinos (1):		
Toros		
Bueyes	Cada uno	20,54
Novillos	» »	25,92
Vacas y vaquillonas	» »	26,28
Terneros	» »	19,91
Ovinos (1) y (2)	» »	19,63
Porcinos	» »	2,76
Equinos (1)	» »	9,83
	» »	40,—
b) Carnes y derivados:		
Bovino enfriado	Tonelada	141,28
Bovino congelado	»	99,28
Ovino enfriado	»	134,57
Ovino congelado	»	134,57
Porcino congelado	»	186,67
Menudencias de carnes congeladas	»	118,—
Carne conservada	»	108,29
Lenguas conservadas	»	784,57
Lenguas congeladas	»	302,29
Carne vacuna salada	»	117,80
Carne porcina salada	»	158,33
Jamones	»	317,42
Tocino	»	158,95
Extractos de carne	»	1.115,—
Tasajo	»	117,02
c) Cueros:		
Cueros vacunos salados	Tonelada	241,20
Cueros vacunos secos	»	282,39
Cueros lanares sucios	»	197,90
Cueros lanares pelados	»	68,41
Cueros de cordero	»	123,42
Cueros de corderito	1 kilo	0,88
Cueros yeguarizos salados	Tonelada	90,20
Cueros yeguarizos secos	»	245,10
Cueros de cabra	1 kilo	0,394
Cueros de cabrito	»	1,10
d) Lanas:		
Lana sucia:		
Fina	Tonelada	257,1[illegible]
Cruza fina	»	304,64
Cruza mediana	»	248,53
Cruza gruesa	»	190,80
De barriga	»	127,60
Criolla	»	198,—
Lana tipo frigorífico	»	243,25
e) Productos de lechería:		
Crema	kilo	0,12[illegible]
Manteca	»	0,42[illegible]
Queso	»	0,2[illegible]
Caseína	Tonelada	130,68
f) Subproductos ganaderos:		
Grasa natural congelada	Tonelada	156,40
Grasa vacuna derretida	»	117,11
Margarina y Palmitina	»	120,50
Sobo en rama o pisado	»	45,10
Sobo derretido	»	94,81
Manteca de cerdo	»	171,—
Estearina	»	121,—
Glicerina	»	110,—
Chicharrones	»	38,83
Sangre seca	»	42,29
Guano	»	25,43
Tripas saladas	»	273,23
Tripas secas	»	723,11
Cerda	»	405,93
Aceite animal	»	200,08
Astas vacunas	»	61.61
Huesos	»	34.13
Pezuñas	»	34,83
PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA		
a) Cereales y lino:		
Trigo	Tonelada	26,59
Maíz	»	17,17
Lino	»	54,21
Avena	»	18,20
Cebada	»	20,20
Centeno	»	18,26
Alpiste	»	33,44
Maíz de Guinea	»	13,61
b) Harina y otros productos de molienda del trigo:		
Harina de trigo	Tonelada	44,88
Afrecho y afrechillo	»	14,61
Rebacillo		[illegible]7,43
c) Oleaginosas y sus aceites (excluído el lino):		
Tortas de semillas oleaginosas:		
de algodón	Tonelada	[illegible]5,85
de lino	»	32,65
de nabo	»	15,06
de maní	»	28,46
d) Otros productos de la agricultura:		
Papas	Tonelada	28,97
Pasto seco	»	13,90
Semilla de alfalfa	»	163,35
PRODUCTOS FORESTALES		
Extracto de quebracho	Tonelada	55,62
Rollizos de quebracho	»	17,34
Carbón vegetal	»	18,94
PRODUCTOS DE LA CAZA Y PESCA		
Cueros de carpincho	Kilo	2,64
Cueros de gato montés	»	8,18
Cueros de gato onza	»	14,66
Cueros de guanaquito		3,24
Cueros de nutria	»	12,98
Cueros de zorro	»	11,40
Cueros de zorrino	»	1,37
Cueros de jabalí	»	3,23
Cueros de lobo	»	10,06
PRODUCTOS Y ARTICULOS VARIOS		
Azúcar	Kilo	0,107
Huevos	Docena	0,153

(1) Para los animales en pie de pedigree, y reproductores con o sin pedigree, de las especies bovina, equina y ovina, deberá exigirse la declaración del valor.
(2) Al Sud del paralelo 43° el aforo para los animales ovinos se aplicará con una reducción de 40 o|o (cuarenta por ciento).

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Nota D-4749-1933

Atento a que la resolución de fecha noviembre 16 de 1920, fija un plazo de 60 días a contar de la publicación del Acta General del remate, a partir del cual podrán presentarse solicitudes de adquisición de minas que han quedado vacantes por falta de postores en la licitación y vista la conveniencia de adoptar una medida análoga para las minas vacantes a que se refiere el Art. 14 de la Ley 10.273, ya que el considerando de la referida resolución, establece tal medida como "una garantía de igualdad para quienes puedan interesarse en su adquisición",

Se dispone:

Publicar las disposiciones de caducidad por tres veces en el espacio de quince días, en el Boletín Oficial.

Fijar el plazo de 60 días, desde la primera publicación, de las disposiciones de caducidad, a partir del cual podrán presentarse solicitudes de adquisición de las minas que han quedado vacantes en virtud de lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 10.273, debiendo llenar tales solicitudes, los requisitos establecidos para todas las peticiones mineras.

Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, publíquese en el Boletín Oficial, tómese nota por el Servicio Minero, Escribanía de Minas, Despacho Mi-

gro y fecho, archívese. fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General.
Francisco B. Urtubey,
Escribano adscripto.

Servicio Minero, eleva para su aprobación, la mensura de la mina de azufre "La Betty", compuesta de siete pertenencias, situada en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito de San Antonio de los Cobres), y

CONSIDERANDO:

. . . .

Se dispone:

Art. 1°). — De conformidad con el artículo 241 del Código de Minería, aprobar la mensura de la mina de azufre "La Betty", formada por siete pertenencias, situada en el Distrito de San Antonio de los Cobres, Territorio Nacional de Los Andes, efectuada por el geodesta, don Aníbal Bertagni.

Art. 2°). — De acuerdo con el artículo 244 del mismo Código, inscribir las actas de mensura, así como la presente Disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a los señores Borzone, Marengo y Cía., copia del Registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y Ley 10.273.

Art. 3°). — Se deja constancia que de acuerdo con el artículo 234 del Código de Minería y la Resolución Ministerial de fecha 17 de Noviembre de 1932, la mina "La Betty", ha quedado desplazada a 305,70 metros al Oeste, en dirección de Aguas Calientes, del punto de arranque solicitado; de manera que el punto de arranque que ha servido para efectuar la mensura de la mina "La Betty", queda a 805,70 metros en dirección AZ 296°36'30" de la cúspide del Cerro Tuzley, como lo indica el croquis a fojas 212.

Se deja asimismo constancia que la pertenencia IV solicitada en forma de rectángulo de 300 metros en dirección Norte, por 200 metros de ancho, colindando con las pertenencias III y V, ha sido ubicada con las mismas medidas y forma al Oeste de las pertenencias VII y III, coincidiendo el esquinero S. E. de la pertenencia IV, con el esquinero S|O. de la pertenencia VII.

Se hace constar expresamente que las modificaciones citadas no perjudican intereses de terceros, están previstas por la ley y fueron efectuadas para ubicar dentro de las pertenencias las labores ejecutadas por los interesados.

Art. 4°). — De acuerdo al artículo 6° de la Ley 10.273, fíjase el capital fijo a invertirse, en la suma de $ 3.000 m|n.

Art. 5°). — Hacer saber a los recurrentes que a la brevedad posible deberán presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de Los Andes, donde se halla ubicada la mina, para la anotación del caso.

Art. 6°). — Publíquese la presente Disposición, envíese a la Dirección General de Tierras, copia del Registro y plano respectivo, tomen nota la Delegación Administrativa y el Servicio Minero; fecho, archívese y, previa reposición de sellos, notifíquese a los interesados.
(Tomás M. Ezcurra, director general. — Francisco B. Urtubey, escribano adscripto.

DIRECCION DE COMERCIO e INDUSTRIA

Resolución N.° 15.—

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 66.252-933. — Vista la presentación de la firma: Emilio López Barrios y Alberto Gustavino, inscripta bajo el número 887, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, automática, marca: "Victory"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de fecha 27 de Marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, automática, marca: "Victory", acoplable a contadores de fiambres, a péndulo simple (sentido positivo), y plato de carga que actúa sobre un bastidor de suspensión con carta graduada horizontal a plena capacidad de un kilogramo y graduación mínima de diez gramos; autorizando su uso para transacciones comerciales en el Territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie: M-3016.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Másperos Castro — Julio Mulhall Roca, Encargado Administrativo.
e27 julio N.° 2129 v29 julio.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Santa Fe. — Modificación tarifa especial H. 4.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 09789 —F— 1933. — Visto que la Empresa del F. C. Provincial de Santa Fe, en mérito a las razones que expone, propone agregar en el primer párrafo de la tarifa especial H. 4. a continuación de donde dice estaciones en que existe Bañadero oficial», las palabras: «, oficializados y, como consecuencia de ello, testar la llamada (1) y la nota respectiva que figura al pie de la referida tarifa, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de referencia, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Santa Fe. — Rebajas con Motivo de las fiestas Mayas.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 010480 —F— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar las rebajas en pasajes efectuadas por la Empresa del F.C. Provincial de Santa Fe, con motivo de las recientes fiestas mayas, de acuerdo con el aviso que acompaña.
Comuníquese, y previo conocimiento de Administrativa y Comercial, archívese.
M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Retiro báscula particular en estación Río Tapenaga

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 010754 —F— 1909. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe para que lleve a cabo el levantamiento de la báscula para pesar vagones existente en la estación Río Tapenaga, autorizada su instalación por Resolución de fecha Noviembre 30 de 1909.
Anular el plano No. 2159 y demás documentos aprobados por la resolución citada para ejecutar dicha instalación.

Comuníquese, previa reposición, tómese razón en Comercial y pase a Tráfico a sus efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Sud. — S|tarifa especial P. 56.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 0.565 — S — 1933. — Visto que la Empresa del F. C. del Sud propone expender diariamente y en ambas direcciones, los boletos especiales a que se refiere la tarifa especial P. 56 (de recreo, de La Plata y Tolosa a M. Romero y Abasto, que se expenden actualmente los jueves, domingos y feriados); y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Proyecto de tarifa especial

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 05797 — S — 1933. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, a raíz de un pedido de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, estableciendo rebajas en fletes para los transportes de hembras de cría que se remitan, para ser servidas, a las estaciones de Fomento Ganadero de dicho Ministerio; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Sud. — Rebaja en Pasajes fiestas mayas

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 09796 — S — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar las rebajas en pasajes acordadas por la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la forma que indica, con motivo de las recientes fiestas mayas.
Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.
M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Boletos especiales

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 010357 — S — 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la emisión de boletos especiales con rebaja, efectuada por la Empresa del F. C. del Sud con motivo de la Exposición Regional de industrias, Productos de Granja, Porcinos y Muestras de semillas de Maíz, inaugurada el 27 de mayo ppdo. y el 1 de Mayo, organizada por la Sociedad Rural de esa localidad.
Comuníquese y previo conocimiento de Administrativa y Comercial, archívese.
M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Boletos especiales

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 010503 — S — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la emisión de boletos especial con rebaja, efectuada por la Empresa del F. C. del Sud en la forma que indica con motivo de presentación de la Exposición industrial y de Muestras realizada en Coronel Suárez los días 23 al 28 de mayo ppdo.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.
M. M. García Torre

Ferrocarril General Buenos Aires. — Ampliación de la tarifa especial A. 39/1

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 010097 — C— 1933. Visto este expediente, y atento el informe que precede,

Se resuelve

Aprobar el proyecto de suplemento presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por medio del cual se hace extensiva la aplicación de la tarifa especial A 39/1, a la estación Laferrere, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos
M. M. García Torre

Compañía General Buenos Aires. — Proyecto de Suplemento

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 010193 — C — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

Se resuelve

Aprobar el proyecto de Suplemento presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por medio del cual se efectúan diversos agregados y modificaciones a su libro de tarifas No. 1 (1°. de enero de 1925, clasificación ordinaria de cargas); y se modifica el Suplemento No. 213; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Ampliación de tarifas especiales A. 18 y B. 38

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 09022 — N — 1933. — Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, por las razones que expone, propone suprimir de sus tarifas especiales A. 18 y B. 33, que establecen rebajas para los transportes de árboles y plantas, la limitación que figura en ellas, de la época en que deben realizarse dichos transportes, es decir, ampliar sus beneficios a los despachos que se efectúen en cualquier época del año; y atento el informe que precede,

Se resuelve

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Ampliación tarifa especial P. 32.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 09505 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires propone establecer, en la tarifa especial P. 32 para pasajes desde las estaciones Once a San Antonio de Padua, hasta las estaciones del F. C. Sud de Marcos Acosta a Lobos, que los boletos de recreo no den derecho a la reducción de equipaje libre de flete, y atento el informe que precede,

Se resuelve

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Prórroga de tarifa especial C. 152.

Buenos Aires Junio 8 de 1933.

Expte. 06021 — O — 1933. — Visto que la Empresa del F.C. Oeste de Buenos Aires propone prorrogar hasta el 30 de Septiembre próximo la vigencia de su tarifa especial No.

C. 112, y atento el informe que precede,

Se resuelve

Aprobar la prórroga de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Rebajas en fletes.

Buenos Aires Junio 8 de 1933.

Expte. 09025 — O — 1933. — Visto que la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, a raíz de un pedido formulado por el Asilo Colegio Santa Catalina, de Trenque Lauquen, propone conceder una rebaja de 50 % el flete del transporte de una partida de hierros que serán despachados de esta Capital a aquella localidad con destino a las obras a realizarse en el mencionado Asilo, y atento el informe que precede,

Se resuelve

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación del caso para su oportuno contralor,

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y, si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Rebaja en pasajes —Fiestas Mayas)

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 09734 — O — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

Se resuelve

Aprobar la rebaja en pasajes efectuada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en la forma que indicada con motivo de las recientes fiestas mayas.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Prorroga tarifa especial C. 81/1

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 012115 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires propone prorrogar hasta el 30 de Septiembre próximo la vigencia de su tarifa especial C. 81/1, que vence el 30 del actual; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Prórroga tarifa especial C. 63/3.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 04847 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires propone prorrogar hasta el 31 de diciembre próximo la vigencia de su tarifa especial C. 63/3, para el transporte de hacienda destinada a invernada, que caduca el 30 del actual; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga mencionada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Prórroga tarifa especial E. 21

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 012116 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires propone prorrogar hasta el 31 de diciembre próximo la vigencia de su tarifa especial E. 21, para productos de granja que vence el 30 del actual; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Buenos Aires. Proyecto horario servicio eléctrico.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 012185 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, somete a la aprobación el proyecto de horario para el servicio local eléctrico a San Martín y Campo de Mayo, el que con relación al que se encuentra en vigencia acusa una sensible reducción del número de trenes a y de los puntos citados, aumentándose en cambio el servicio de trenes a Pereyra; y

CONSIDERANDO:

Que consecuente con las observaciones formuladas a la Empresa, en vista de que las supresiones proyectadas afectarán mas los servicios precisamente en las horas de mayor tráfico, la misma se expide con nota del 19 del corriente mes, manifestando que entre los trenes Nos. 307 al 327 y 391 al 417 se intercalarán cuatro trenes de dos coches cada uno acoplados, los que se dirigirán a Lourdes y dos a San Martín, regresando estos de acuerdo al requerimiento del tráfico; y

Teniendo en cuenta

Que si bien la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires en expediente 030222 — C — 1932 gestiona la autorización para hacerse cargo de los servicios del ramal a Campo de Mayo y San Martín, nada obsta para que ,en el presente caso y sin perjuicio de lo que se disponga en el precitado expediente, se conceda con carácter precario la autorización que solicita,

SE RESUELVE:

Aprobar con carácter precario el proyecto de horario de que se trata, sin perjuicio de que esta Dirección General ordene la reposición de aquellos servicios cuyas necesidades fueran evidentemente comprobadas, debiendo la Empresa dar cumplimiento lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Prórroga tarifa especial P. 33

Buenos Aires, Junio 21 de 1933

Expte. 012732 — O — 1933. — Visto que la 0Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires propone prorrogar hasta el 31 diciembre próximo la vigencia de su tarifa especial No. P. 33, que vence el 30 del actual; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Prórroga tarifa especial E. 17/1

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

Expte. 01231 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires propone prorrogar hasta nuevo aviso la vigencia de su tarifa especial No. E. 17/1, que vence el 30 del actual y atento el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de que se trata debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Prórroga tarifa especial C. 114

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

Expte. [illegible] — O — 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires propone prorrogar hasta el 30 de septiembre próximo la vigencia de su tarifa especial No. C. 114, que vence el 30 del actual; y

Atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Prórroga y modificación de la tarifa especial No. 61/2.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

Expte. 010[illegible] — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico propone prorrogar hasta el 31 de diciembre próximo la vigencia de su tarifa especial No. 61/2, que vence el 30 del actual, y además, modificar el encabezamiento de dicha tarifa en la forma siguiente: «Transportes entre estaciones de la sección Gran Oeste de uva y mosto, de las viñas a las bodegas y vino de una bodega a otra, ubicadas en la Provincia de Mendoza y San Juan y

Atento el informe que precede

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga y la modificación de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Trasandino Argentino. — Prórrogas de tarifas especiales y modificación de la C. 3

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

Expte. 012541 — T — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga, propuesta por la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino, hasta el 31 de diciembre del corriente año, de la vigencia de las tarifas especiales que enumera en su nota de presentación y que caducan el 30 del actual; así como también la inclusión de los renglones: «Tubos de hierro vacíos, de retorno» y «Tambores de hierro para transportar líquidos, vacíos de retorno», en la tarifa especial No. C. 3, con clase E. para consignaciones de 100 Kgs.; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos .

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Prórroga de tarifas especiales

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

Expte. 011701 — S — 1933. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de Suplemento al Libro de Tarifas No. 2 que presenta la Empresa del Ferrocarril del Sud, por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre del año en curso la vigencia de las diversas tarifas especiales que en el mismo se citan; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en pasajes (Fiestas Mayas)

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 010481 — P — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la rebaja en pasajes efectuada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, con motivo de las recientes fiestas mayas, de acuerdo con el Aviso No. 612 adjunto.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Prolongación desvío Km. 1.007.892,95

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 0747 — C — 1933. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba referente a la prolongación en 50 m. el desvío muerto lado Sud del desvío Km. 1007/892,95, obra autorizada por resolución de fecha Febrero 21 de 1933, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital	$ m/n 288.14
Explotación	« « 65.—

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Proyecto de tarifa especial C. C. 2/A.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 011491 — C — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial C. C. 2/ A., presentado por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para cargas generales; tarifa que anula y reemplaza a la especial C. C. 2/ A a la que reproduce introduciéndole a la vez varios agregados; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Ampliación paso a nivel calle Congreso S/ Municipalidad.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 08645 —C— 1930. — Visto de nuevo este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita sea dejada sin efecto la resolución de fecha Enero 30 del año en curso, por la que se le ordenaba para que, en un plazo de noventa días, procediera a pavimentar con granito el paso a nivel ubicado en la intersección de sus vías con la calle Congreso (línea a Tigre R) o en su defecto propusiera dentro del plazo indicado, la clase de pavimentación adecuada al tráfico que dicho paso soporta; — y Atento el informe producido;

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución a que se ha hecho referencia.

Fijar a dicha Empresa un nuevo y último plazo de noventa días, para que lleve a cabo la obra de que se trata, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si así no lo hiciere.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31 DE MAYO DE 1933

CUENTAS:	SUMAS				SALDOS			
	Debe		Haber		Debe		Haber	
	$ o|s.	$ c|l.	$ o|s.	$ c|l.	$ o|s.	$ c|l.	$ o|s.	$ c|l.
Agentes Habilitados								
Agentes Escolares		34.516.094.55		31.400.909.25		3.115.185.30		—
Alcancías		162.534.88		19.274.62		143.260.26		—
Acreedores Varios		385.—		1.853.—		—		1.468.—
Aporte del 4 o|o al Fondo Ley 4349		88.182.90		96.219.10		—		8.036.20
Boletines Comunes Canjeados		26.138.20		—		26.138.20		—
Boletines Especiales Canjeados		50.111.—		40.422.—		9.689.—		—
Banco Nación Argentina — Cuenta General		84.834.—		70.000.—		14.834.—		—
Banco Nación Argentina — Cuenta Tesorería		11.914.445.09		6.794.666.70		5.119.778.39		—
Banco Nación Argentina — Títulos en Custodia		6.575.743.84		6.400.613.24		175.130.60		—
Banco Hipotecario Nacional — Cédulas en Custodia	23.546.800.—	30.324.600.—	252.300.—	136.500.—	23.294.500.—	30.188.100.—		—
Bonos F. A. P. en Tesorería		6.938.725.—		—		6.938.725.—		—
Bonos C. G. F. Autorizados		1.773.808.—		—		1.773.808.—		—
Caja		—		5.890.—		—		5.890.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles		23.831.813.20		23.676.051.81		155.261.39		—
Caja de Previsión de los Emp. de la C. N. de A. P.		65.147.50		107.865.29		—		42.717.79
Canje de Estampillas Azules		5.320.07		—		5.320.07		—
Crédito Publico Nacional		42.023.37		—		42.023.37		—
Compromisos 1925. Pendientes de Autorización		783.930.69		495.095.94		288.834.75		—
Construcción Edificio Administración Central		—		13.337.11		—		13.337.11
Cuotas embargadas		44.759.97		—		44.759.97		—
Conversión		1.542.26		1.753.54		—		211.28
Cuentas Corrientes	240.946.50	50.784.179.55	22.345.039.—	547.605.67		50.236.573.88	22.104.092.50	—
Cuentas Corrientes — Diferencia a Regularizar		16.092.128.11		107.955.512.47		—		91.863.384.36
Cuentas Corrientes (Cta. Global Aplic. Art. 6.°, inc. f)		97.067.91		5.853.30		91.214.61		—
Créditos en Gestión Judicial		19.855.48		662.306.56		—		642.651.08
Comisión Cobro Cupones		9.910.92		75.—		9.835.92		—
Dirección General de Correos y Telégrafos		2.420.05		—		2.420.05		—
Diferencia Cotización Fondos Públicos		3.281.334.81		3.243.036.03		38.298.78		—
Emisión de Valores de Ahorro	11.353.50	4.113.04	1.201.761.—	1.294.984.43		—	1.190.407.50	1.290.871.39
Emisión de Valores Menores de Ahorro		13.289.426.—		219.924.992.70		—		206.635.566.70
Emisión Bonos F. A. P.		75.628.94		3.255.755.71		—		3.180.126.77
Emisión de Libretas con Cargo		—		1.802.291.—		—		1.802.291.—
Emisión de Estampillas F. A. P.		66.50		633.50		—		567.—
Estampillas F. A. P. en Tesorería		—		308.209.695		—		308.209.695
Fondo de Previsión F. A. P.		302.637.235		—		302.637.235		—
Fondo de Reserva		—		9.340.25		—		9.340.25
Ganancias y Pérdidas		—		1.776.211.24		—		1.776.211.24
Garantías		—		30.255.49		—		30.255.49
Gastos de Administración		7.916.50		32.747.80		—		24.831.30
Gastos de los Inmuebles		123.181.79		20.494.55		102.687.24		—
Gastos Servicio F. A. P. en Liquidación		7.999.65		100.—		7.899.65		—
Gastos Pendientes de Liquidación año 1932		6.418.28		—		6.418.28		—
Inmuebles		19.813.03		20.742.28		—		929.25
Intereses		4.345.238.91		—		4.345.238.91		—
Impuesto a los Réditos del Trabajo Personal		8.323.45		21.800.35		—		13.476.90
Intereses Banco Nación Argentina		1.659.85		2.077.58		—		417.73
Ley 10.676 Art. 2.°, inc 2.°, ítem h)		1.117.11		54.667.23		—		53.550.12
Ley 9527 art. 15.°, inc. c)		2.753.08		3.441.35		—		688.27
Muebles e Instalaciones		—		3.126.91		—		3.126.91
Obligaciones Personales		131.095.16		—		131.095.16		—
Obligaciones Personales a determinar		76.384.42		562.80		75.821.62		—
Operaciones Pendientes		200.000.—		—		200.000.—		—
Ordenes de Depósito C. G. F.		10.840.809.43		10.888.975.77		—		48.166.34
Papelería e Impresos		—		485.—		—		485.—
Premios F. A. P.		28.621.68		—		28.621.68		—
Producido Inmuebles		—		2.240.—		—		2.240.—
Renta de Fondos Públicos		—		65.996.85		—		65.996.85
Reintegro Remuneración Consejo años 1922|25		—		1.024.701.31		—		1.024.701.31
Recursos Devengados a Cobrar		7.066.61		—		7.066.61		—
Sueldos Liquidados		694.580.21		675.140.31		19.439.90		—
Sueldos		492.800.43		498.524.20		—		5.723.77
Sueldos personal extraordinario		640.975.—		—		640.975.—		—
Sobrantes Ejercicio 1932		15.600.—		—		15.600.—		—
Tasa por Cédulas de Reembolsos		—		535.95		—		535.95
Utiles de Escritorio e Imprenta		—		292.—		—		292.—
Valores de Ahorro en Tesoro		7.831.78		1.30		7.830.48		—
Valores de Ahorro en Tesorería		211.101.500.—		17.122.500.—		193.979.000.—		—
Valores en Depósito		24.035.911.14		13.479.082.39		10.556.828.75		—
		11.745.—		1.800.—		9.945.—		—
	23.799.100.—	453.997.550.575	23.799.100.—	453.997.550.575	23.294.500.—	308.856.297.055	23.294.500.—	308.856.297.055

José A. Castelli
Jefe Teneduría de Libros

Belisario Ponari
Contador general

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Reconocimiento de un Encargado del Consulado de Bolivia en Salta

En la fecha se ha reconocido al señor Eduardo Gallardo, Cónsul de Chile en Salta, como Encargado del Consulado de Bolivia en la mencionada localidad.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.
Carlos A. Alcorta
Subsecretario de Relaciones Exteriores

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 27 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 15/16	41 ½
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,93	6,86
Italia	10,99	10,88
Suiza	3,00 ¼	2,97 ¼
Estados Unidos	126,20	127,45
Alemania	2,43 ¼	2,40 ¾
Holanda	1,44 ¼	1,42 13/16

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA

(Neur Deutscher Turnverein)

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

Amortización e Intereses de las Obligaciones Civiles "Siegfried-Werk"

En la última Asamblea de la Comisión Directiva se ha efectuado el sorteo anual **obligatorio de nuestras Obligaciones Civiles**, resultando sorteados los siguientes **números**:

005, 009, 046, 059, 140, 205, 210, 235, **255**, 271, 280, 298, 309, 310, 315, 316, 328 **341**.

Estos títulos serán cancelados a su **presentación** durante todo el mes de **Agosto** c. a. por el Banco Germánico de la América del Sud, Sección Títulos, **25 de Mayo 149**, por la cual serán abonados también los intereses vencidos de **éstas** y demás Obligaciones.

Comisión Directiva
e28 julio N.° 2137 v31 julio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Camilo Alonso**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.
El Secretario
v-2 sepbre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Mira**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.
El Secretario
v-2 sepbre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Lidia Agüero Valdés de Hunicken**, en su carácter de viuda del ex Contador del Banco Hipotecario Nacional, don Hudo Rigoberto Hunicken.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.
El Prosecretario.
v-31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **María J. Isola de Peña**, por sí y su hija menor María Luisa, en su carácter de viuda e hija del ex operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, don Domingo L. Peña.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.
El Prosecretario.
v-31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Aurea González de Calvo**, por sí y sus hijos menores, Antonio Martín, Zulema Aurea, Alfredo Eduardo, Lidia Sara, Jorge, Rosalía Amelia, Aurea Esther y Oscar Calvo, en su carácter de viuda e hijos del ex agente de la Policía de la Capital, don Antonio Calvo.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.
El Prosecretario.
v-31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Isabel Sánchez de Sánchez**, por sí y sus hijos menores, Francisco, Antonio y Dolores Sánchez, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Francisco Sánchez.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.
El Prosecretario.
v-31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **María Gutiérrez de Cifuentes Rodríguez y doña Queeny Cifuentes**, en su carácter de viuda e hija del ex Profesor del Consejo Nacional de Educación, don Santos Cifuentes Rodríguez.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.
El Prosecretario.
v-31 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 25 de la Ley 4349, doña **Benecia Valdez de Guzmán**, por sí y su hija menor, Benicia Elena Guzmán, en su carácter de viuda e hija del ex empleado del Archivo de la Administración Nacional, don Juan B. Guzmán.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — El Prosecretario.
v31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Beatriz Virginia Rumi de Giappone** y doña **Beatriz Catalina Giappone**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Luis Giappone.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — **El Prosecretario.**
v31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Juana María B. de Pérez**, por sí y sus hijas menores Celia Alicia, María Mercedes Esther y Carmen Ernestina Pérez, en su carácter de viuda e hijas del ex empleado de la Dirección General de Arquitectura (M. de Obras Públicas), don Antonio Santiago Pérez Freyre.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — **El Prosecretario.**
v31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Trinidad Brígidas Ladines**, en su carácter de hija del ex jubilado, don Santiago Ladines.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. —
El Prosecretario.
v-31 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Angela Elena G. de Bruglia**, por sí y su hijo menor, Oscar Roberto, en su carácter de viuda e hijo del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Salvador Bruglia.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — **El Prosecretario.**
v31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Ventura Herrero de Basualdo**, por sí y sus hijos menores, Luisa Noemí, Juan José, Ventura Alicia y Oscar Manuel Basualdo, en su carácter de viuda e hijos del ex Auxiliar 3.° de la Aduana de la Capital, don Manuel Jesús Basualdo.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — **El Prosecretario.**
v31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Tomasa Pérez de Fava**, por sí y sus hijos menores, Leonor Elisa, Julio Segundo, Manuel Dionisio y Pilar María Fava, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Serafín Fava.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — **El Prosecretario.**
v31 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, don **Roberto Barbosa**, por su pupilo, José Roberto Romero, en su carácter de hijo de ex empleado de la Policía de la Capital, D. José Romero.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. —
El Prosecretario
v-31 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **Daidamia Lovera de Rottgardt, doña Isabel Ríos de Rottgardt y don Enrique Rottgardt**, en su carácter de viuda y padres del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Enrique Rottgardt.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. —
El Prosecretario
v-31 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la **pensión**, doña **Clementina Croce de Camuffo, doña Beatriz Elena y doña Esther Regina Camuffo**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado, don Antonio Carlos Camuffo.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. —
El Prosecretario
v-31 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Mercedes Miño de Del Punta y doña Elina del Punta**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Rafael Del Punta.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. —
El Prosecretario.
v-31 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Lilia Svane de Thomas**, por sí y sus hijos menores, Guillermo Otto, Lilia Olga y Guillermo Segundo, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Banco de la Nación, don Guillermo Thomas Sabaté.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. — **El Prosecretario.**
v31 julio